

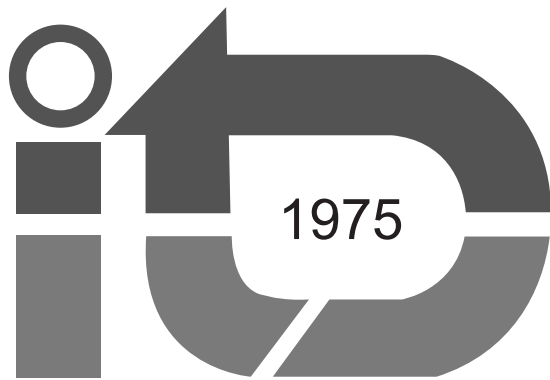
# **INSTITUTO DE TASADORES DOMINICANOS, INC.**



# **ESTATUTOS**

**Aprobados en  
Asamblea General Extraordinaria  
del 21 de septiembre del 2014**

**Directiva 2013-2015  
República Dominicana**



**ITADO**

## CONTENIDO

DECRETO .....	1
CERTIFICADO DE INCORPORACION.....	2

### ESTATUTOS

#### TITULO I **GENERALIDADES**

Artículo 1.- Denominación.....	3
Artículo 2.- Clasificación y Naturaleza.....	3
Artículo 3.- Objetivos, Visión y Valores.....	3
Artículo 4.- Sedes.....	6
Artículo 5.- Duración.....	6
Artículo 6.- Distintivo y Sello.....	6

#### TITULO II **MIEMBROS**

Artículo 7.- Condiciones.....	7
Artículo 8.- Categorías.....	7
Artículo 9.- Pasantes.....	8
Artículo 10.- Miembros Activos.....	8
Artículo 11.- Miembros Hábiles.....	9
Artículo 12.- Miembro Mérito ITADO.....	9
Artículo 13.- Miembro de Honor.....	9
Artículo 14.- Miembros Inactivos.....	10
Artículo 15.- Clasificación por Especialización Técnica.....	10
Artículo 16.- Cuotas.....	10
Artículo 17.- Derechos.....	11
Artículo 18.- Deberes.....	12
Artículo 19.- Pérdida o Suspensión de la Condición de Miembro.....	12

#### TITULO III **FORMACIÓN DEL PATRIMONIO**

Artículo 20.- Conformación y Administración.....	13
--	----

**TITULO IV**  
**ORGANOS DE DIRECCION, ADMINISTRACION Y SUPERVISION**

Artículo 21.- Generalidades.....	14
----------------------------------	----

**Sección I**  
**ASAMBLEAS GENERALES**

Artículo 22.- Composición.....	14
Artículo 23.- Mandatarios.....	14
Artículo 24.- Clasificación.....	15
Artículo 25.- Convocatorias.....	15
Artículo 26.- Quórum y Mayorías para Decidir.....	15
Artículo 27.- Suspensión de la Asamblea.....	16
Artículo 28.- Actas de Asamblea.....	16

**Capítulo I**  
**Asambleas Generales Ordinarias**

Artículo 29.- Fecha y lugar.....	16
Artículo 30.- Atribuciones.....	17

**Capítulo II**  
**Asambleas Generales Extraordinarias**

Artículo 31.- Convocatoria.....	17
Artículo 32.- Deliberaciones.....	17
Artículo 33.- Atribuciones.....	18

**Sección II**  
**JUNTAS DIRECTIVAS NACIONAL Y REGIONALES**

Artículo 34.- Definición.....	18
Artículo 35.- Composición.....	18
Artículo 36.- Término.....	18
Artículo 37.- Vacantes.....	18
Artículo 38.- Reuniones y quórum.....	19
Artículo 39.- Deliberaciones.....	19
Artículo 40.- Actas.....	19
Artículo 41.- Ausencias.....	19
Artículo 42.- Remuneración.....	20
Artículo 43.- Responsabilidad.....	20

**Capítulo I**  
**Elecciones**

Artículo 44.- Elegibilidad y Prohibiciones.....	20
Artículo 45.- Reelección.....	20
Artículo 46.- Votantes.....	20
Artículo 47.- Comisión Nacional Electoral.....	21
Artículo 48.- Proceso Electoral.....	21
Artículo 49.- Fecha de las Elecciones.....	22
Artículo 50.- Juramentación.....	22
Artículo 51.- Presidente y/o Director Regional Saliente.....	22

**Capítulo II**  
**Atribuciones de las Juntas Directivas**

Artículo 52.- Descripción.....	22
--------------------------------	----

**Capítulo III**  
**Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretarios**

Artículo 53.- Presidente.....	23
Artículo 54.- Vicepresidente.....	24
Artículo 55.- Secretario General.....	24
Artículo 56.- Tesorero.....	25
Artículo 57.- Secretario de Actas.....	26
Artículo 58.- Secretario de Relaciones Públicas.....	26
Artículo 59.- Secretario de Relaciones Intergremiales.....	26
Artículo 60.- Secretario de Educación.....	27
Artículo 61.- Secretario de Eventos.....	27

**Capítulo IV**  
**Directiva Ampliada**

Artículo 62.- Composición.....	27
Artículo 63.- Atribuciones.....	27
Artículo 64.- Reuniones.....	28
Artículo 65.- Deliberaciones.....	28

**Capítulo V**  
**Direcciones Regionales**

Artículo 66.- Descripción.....	28
Artículo 67.- Régimen.....	28
Artículo 68.- Atribuciones.....	29
Artículo 69.- Nuevas Direcciones.....	29

**Capítulo VI**  
**Comisiones de Trabajo**

Artículo 70.- Descripción, Composición y Funcionamiento.....	30
--	----

**Sección III**  
**COMISARIO DE CUENTAS**

Artículo 71.- Condiciones y Funciones.....	31
--	----

**TÍTULO V**  
**REGIMEN DISCIPLINARIO**

Artículo 72.- Generalidades.....	31
----------------------------------	----

**Sección I**  
**TRIBUNAL DISCIPLINARIO**

Artículo 73.- Composición.....	31
Artículo 74.- Funciones.....	32
Artículo 75.- Legitimación.....	32
Artículo 76.- Audiencias.....	32

**Sección II**  
**SANCIONES, INFRACCIONES Y RECURSOS**

Artículo 77.- Fiscal.....	33
Artículo 78.- Sanciones.....	33
Artículo 79.- Infracciones y su Clasificación.....	33
Artículo 80.- Infracciones Menores.....	33
Artículo 81.- Infracciones Medianas.....	34
Artículo 82.- Infracciones Mayores.....	34
Artículo 83.- Apelación.....	35

**TITULO VI**  
**AUDITORES EXTERNOS**

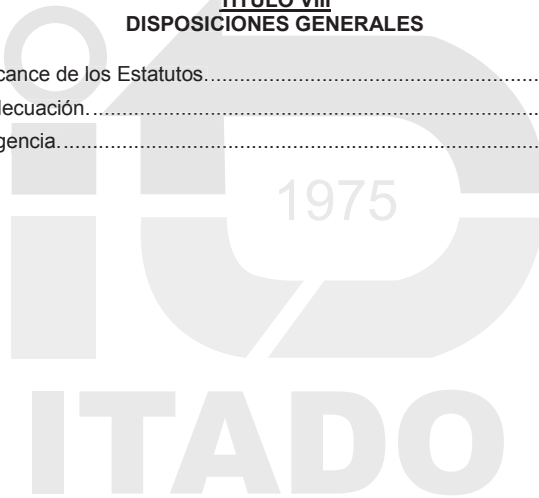
Artículo 84.- Designación..... 36

**TITULO VII**  
**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION**

Artículo 85.- Convocatoria..... 36  
Artículo 86.- Quórum..... 36  
Artículo 87.- Procedimiento..... 36  
Artículo 88.- Destino del Patrimonio..... 36

**TÍTULO VIII**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 89.- Alcance de los Estatutos..... 37  
Artículo 90.- Adecuación..... 37  
Artículo 91.- Vigencia..... 37



**JOAQUIN BALAGUER**  
**Presidente de la República Dominicana**

**Número: 1413**

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

**DECRETO:**

Art. 1.- Se concede el beneficio de la incorporación al Instituto de Tasadores Dominicanos, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos Estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 25 de marzo de 1975. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como el indicado Instituto efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el Artículo 4 de la citada Ley No. 520.

Art. 2.- Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco, año 132 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**CERTIFICO:** Que la presente es copia fiel del Decreto No. 1413, de fecha 27 de octubre de 1975, expedido por el Honorable Señor Presidente de la República, por medio del cual se concede el beneficio de la incorporación al "INSTITUTO DE TASADORES DOMINICANOS", con su domicilio en esta ciudad.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975), año 132 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Dr. Anaiboní Guerrero Báez  
Procurador General de la República



**CERTIFICADO DE INCORPORACION**



Registro Nacional Número (RNN): 008059/2014  
Número Registro de Incorporación (NRI): 008068/01/2014  
Número Resolución (NR): 0124/11/2014

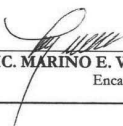
REPÚBLICA DOMINICANA  
SECRETARÍA GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO  
DEPARTAMENTO DE INCORPORACIONES Y REGISTRO DE ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO

**CERTIFICADO DE INCORPORACION**

Otorgado a:

**INSTITUTO DE TASADORES DOMINICANOS ITADO**  
**CLASIFICADA COMO: ASOCIACION DE BENEFICIO MUTUO**

Por haber cumplido con los requisitos establecidos en la Ley No. 122-05, para la Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana y el Reglamento de Aplicación 40-08. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, dado a los Dieciséis (16) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Catorce (2014).

  
**LIC. MARINO E. VARELA CABRERA**  
Encargado



Los miembros del **INSTITUTO DE TASADORES DOMINICANOS, INC. (ITADO)**, debidamente reunidos en Asamblea General Extraordinaria, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, **DECLARAN HABER REDACTADO Y APROBADO**, de común acuerdo y sin objeciones, tal y como se expresa a continuación, los Estatutos de la organización, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 122-05, de fecha 8 de abril de 2005, y del Decreto No. 40-08, de fecha 16 de enero de 2008, sobre regulación y fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana, a saber:

## **ESTATUTOS**

### **TITULO I GENERALIDADES**

**Artículo 1.- Denominación.** La Asociación llevará por nombre “INSTITUTO DE TASADORES DOMINICANOS, INC. (ITADO)”, en lo adelante referida, indistintamente, por su nombre completo, o como “ITADO” o “El Instituto”.

**Artículo 2.- Clasificación y Naturaleza.** El ITADO es una asociación de Beneficio Mutuo, específicamente una Organización de Profesionales, con personalidad jurídica propia, sin fines de lucro, ni religiosos, no gubernamental y apolítica, regida por las leyes de la República Dominicana, en especial la Ley No. 122-05, de fecha 8 de abril de 2005, y del Decreto No. 40-08, de fecha 16 de enero de 2008 y sus modificaciones, sobre regulación y fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro, y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos.

**Artículo 3.- Objetivos, Visión y Valores.** El ITADO tiene por objetivo principal representar y defender los intereses generales del valuador o tasador profesional, fomentando la integración del gremio, del ejercicio ético y la buena práctica en la valuación o tasación.

**Párrafo 1.-** De manera enunciativa y no limitativa, el ITADO se propone desarrollar y atender especialmente los siguientes aspectos u objetivos:

- a) Agrupar y organizar a los valuadores o tasadores profesionales, y a los profesionales universitarios de las ramas más afines a las actividades valuatorias, con reconocida capacidad y honorabilidad, que cumplan con los requisitos y reglamentos establecidos por el INSTITUTO DE TASADORES DOMINICANOS, INC. (ITADO), y/o que hayan obtenido grados académicos de valuación en universidades o instituciones tanto nacionales como internacionales, que sean validadas o reconocidas por el ITADO y enmarcar las actividades de los tasadores dominicanos dentro de un ejercicio profesional ético.
- b) Dignificar y fortalecer la unidad interna, participando juntos de manera organizada y disciplinada.
- c) Procurar la formación de valuadores o tasadores profesionales con criterio de independencia, comprometiéndolos a respetar el código de ética y crear mecanismos de participación activa en la búsqueda de nuevas técnicas y normas aplicables a la valuación o tasación de bienes, que redunde en dictámenes de valores veraces y confiables.

- d) Normar y regular el ejercicio de la tasación y valuación en la República Dominicana; creando conciencia para ubicar al Profesional de la Tasación dentro del concierto de Instituciones de nuestro país, para que pueda desempeñar libre e independientemente sus labores profesionales.
- e) Compartir e intercambiar conocimientos con los sectores afines y destinatarios del trabajo valuatorio.
- f) Establecer la categorización gremial y profesional de sus miembros, de conformidad con los presentes Estatutos, luego de que hayan cumplido con los requisitos de admisión y actualización aplicables, de acuerdo al Reglamento correspondiente.
- g) Cooperar con todas aquellas Instituciones, tanto públicas como privadas, nacionales e internacionales, que actúan en el campo de la educación, de la economía, con el fin de desarrollar y poner en práctica programas educativos y culturales relacionados con la materia de tasación o valuación. Prestar la más amplia colaboración al sector público y privado, como cuerpo consultor de valuación y/o tasación.
- h) Servir de organismo asesor del Estado en materia de tasación y/o valuación, así como de enlace entre otras instituciones tanto nacionales como extranjeras, con los poderes que integran la nación.
- i) Promover que el ejercicio de la tasación se realice dentro del más alto nivel técnico, moral y legal, de conformidad con el Código de Ética del Tasador, para que la sociedad reciba un servicio idóneo, confiable y satisfactorio.
- j) Promover un ejercicio profesional equitativo entre sus miembros, incluyendo la modalidad de licitación, sorteos o concursos, de acuerdo al reglamento correspondiente.
- k) Promover por ante las autoridades universitarias del país, la carrera, especialidad, y/o maestría en Tasación.
- l) Promover la investigación, preparación y publicación del material que se considere esencial para la plena realización de los programas de estudio en todos los campos del conocimiento, con los cuales el tasador profesional debe estar debidamente compenetrado.
- m) Llevar a cabo, promover, organizar y divulgar reuniones, seminarios, conferencias, talleres, congresos, foros, mesas redondas, jornadas, cursos educacionales y convenciones que se consideren útiles para la realización de estos objetivos, para la capacitación profesional de sus afiliados en el campo valuatorio, así como para fomentar una mejor comprensión entre los miembros y particulares, con el propósito de contribuir al bienestar de sus Miembros.
- n) Una de las finalidades principales del ITADO es la defensa de sus afiliados y la protección gremial de sus miembros, procurando la igualdad de oportunidades de los mismos, a fin de que su ejercicio profesional sea válido y aceptado indistintamente, en todas las Instituciones del País y del extranjero, especialmente ante las Instituciones de Intermediación Financiera.
- ñ) Velar por los intereses de sus Miembros, actuando en consecuencia en su defensa cuando los derechos de los mismos quisieran ser desconocidos por terceros.
- o) Ejercer funciones disciplinarias a través de su Tribunal Disciplinario, indicadas en el Capítulo VII, artículo 37 y siguientes, de estos Estatutos.
- p) Propiciar que los Miembros del ITADO mantengan el decoro, la disciplina y la más estricta moral, tanto en la vida privada como en la pública.
- q) Velar permanentemente por la integridad moral de los informes técnicos preparados por nuestros agremiados, y defender aquellos que cumplan con los requerimientos éticos y profesionales.

- r) Dictar reglas de todos los asuntos que puedan presentarse, para el buen funcionamiento del ITADO.
- s) Colaborar con los poderes públicos, por propia iniciativa o por invitación, en todo aquello que se refiera al interés del ITADO.
- t) Ofrecer informaciones técnicas y/o asesorías, tanto a los miembros del ITADO, como a particulares que lo soliciten, previa autorización de la Junta Directiva.
- u) Velar para que todos los avalúos realizados, tanto en el sector privado como en el oficial, tengan una base científica; de igual modo, por la determinación científica del justo valor de la propiedad (tangibles o intangibles) en el caso de expropiación, ley de plusvalía, préstamos bancarios, ley de alquileres de casas, leyes impositivas, incautación de bienes, etc.
- v) Elevar el nivel técnico y científico del tasador para que así éste pueda ser colaborador efectivo en las instituciones públicas y/o privadas, por medio de cursos, seminarios, congresos, talleres, foros, etc., que impartan técnicas modernas de tasación aprobadas por el ITADO.
- w) Divulgar el listado de Miembros Activos que están aptos o hábiles para ser considerados en el mercado de la Tasación Profesional.
- x) Mantener vigentes las afiliaciones suscritas nacionales e internacionales con las Asociaciones de Valuaciones, sobre todo con la Unión Panamericana de Asociaciones de Valuación (UPAV); y fomentar el contacto, acercamiento, intercambio y cooperación con otras Instituciones similares.
- y) Establecer los sistemas de enseñanza y proveer los conocimientos de la tasación.
- z) Establecer los espacios y oficinas, así como adquirir los bienes muebles o inmuebles habilitándolos adecuadamente, que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.
  - aa) Crear conciencia de servicio a la sociedad como meta primaria de la actividad.
  - bb) Fomentar la colaboración de los miembros en actividades de valuación que coadyuven en la solución de problemas de la comunidad y el país.
  - cc) Promover la expedición y reforma de leyes y reglamentos relativos al ejercicio de la tasación o valuación.
  - dd) Servir de mediador en los conflictos y/o desacuerdos entre tasación o valuación y sus clientes, cuando así lo acuerden las partes, sirviendo ésta como una acción de primera instancia.
  - ee) Procurar a mediano plazo, la colegiación oficial de todos los profesionales de la tasación o valuación, para poder lograr un mejor desempeño y organización.
  - ff) Promover, establecer y/o dictaminar las normas técnicas y reglamentos obligatorios y de carácter nacional que deberán seguir los tasadores dominicanos para el mejor ordenamiento del ejercicio profesional de la valuación.
  - gg) Promover la creación de una mediateca, incluyendo audio y video, para beneficio de los Miembros.

**Párrafo II.-** El ITADO tiene como visión:

- a) Ser una institución líder de prestigio local y regional, que agrupe a todos los tasadores o valuadores dominicanos con excelente capacidad técnica e inquebrantable honorabilidad y honestidad.
- b) Constituirse en asesor en materia de tasación del Estado Dominicano, de forma independiente y con capacidad de aportar lo mejor de sí a favor de la actividad valuatoria, aplicando las herramientas y los conocimientos actualizados en el campo de la Tasación y/o Valuación, haciendo uso de la tecnología de punta, para dar respuesta de manera inmediata y objetiva a los servicios requeridos.

- c) Como Entidad Profesional se manejará de forma organizada, disciplinada y programada, sustentada en el desarrollo de un ejercicio profesional dentro de un marco jurídico e institucional adecuado y justo para el profesional de la Tasación, para el Estado y la Sociedad; como órgano de consulta público y privado, que fomentará de manera significativa la integración de los actores del sector, su actualización y mejora continua, comprometidos con la transparencia, excelencia e integridad.

**Párrafo III.-** Los valores que rigen el ITADO son: ética, honorabilidad, honestidad, respeto, responsabilidad, justicia, calidad, espíritu de servicio, imparcialidad, trabajo en equipo, objetividad, profesionalidad, disciplina, transparencia, eficiencia, eficacia, actualización y superación continua.

**Artículo 4.- Sedes.** Al momento de suscripción de los presentes Estatutos el ITADO cuenta con una Sede Central ubicada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; y tres Sedes Regionales establecidas en las zonas: (i) Norte: en la ciudad de Santiago de los Caballeros, provincia de Santiago; (ii) Sur: en la ciudad de Baní, Provincia Peravia; y (iii) Este: en la ciudad de San Pedro de Macorís, Provincia de San Pedro de Macorís.

**Párrafo I.-** La Sede Central del ITADO está ubicada en la Ave. Bolívar No. 255, en el segundo nivel de la Torre El Oráculo, Local No. 201, Ensanche Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

**Párrafo II.-** Las oficinas de la Sede Central podrán ser trasladadas en el futuro a otra dirección dentro de la demarcación del Distrito Nacional o Capital de la República Dominicana, conforme lo disponga y apruebe la Asamblea General convocada al efecto

**Párrafo III.-** El ITADO además, podrá establecer Regionales en las distintas regiones de la República, que así lo soliciten de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos y en el o los Reglamentos, previa aprobación de la Asamblea, siempre bajo la dependencia y subordinación de la Junta Directiva Nacional ubicada en la Sede Central del ITADO. También podrá con la aprobación de la Asamblea General modificar el ámbito geográfico y las sedes de las direcciones regionales existentes.

**Artículo 5.- Duración.** La Asociación se constituye por tiempo indefinido. Podrá, sin embargo, ser disuelta o liquidada en cualquier momento, de conformidad con la Ley y estos Estatutos.

**Artículo 6.- Distintivo y Sello.** El distintivo que identifica al INSTITUTO DE TASADORES DOMINICANOS, INC., está conformado por un diseño consistente en las letras "I", "T" y "D", de color azul oscuro y rojo, colocadas sobre la palabra ITADO, de color negro, con el número 1975 en color negro, en el interior de la letra "D".

**Párrafo I.-** Los símbolos, lemas, himno y todo tipo de emblemas que representan al ITADO, sólo podrán ser usados en los documentos oficiales, quedando estrictamente sometidos al uso exclusivo de las Juntas Directivas Nacional y Regionales del ITADO.

**Párrafo II.-** Los miembros de la Asociación sólo podrán usar los distintivos del ITADO, si de antemano han sido debidamente autorizados por la Junta Directiva, haciéndose constar tal autorización por medio escrito, cuya validez estará limitada a un tiempo y uso determinado. La Junta Directiva Nacional estará a cargo de velar por el fiel y riguroso cumplimiento de lo dispuesto en el presente Párrafo. En caso de violación, la Junta Directiva Nacional lo informará y consultará con la Directiva Ampliada, y posteriormente el caso será sometido al Tribunal Disciplinario, para que éste dictamine sobre el fallo correspondiente.

**Párrafo III.-** El ITADO tendrá un sello circular que contiene la siguiente leyenda: Instituto de Tasadores Dominicanos, Inc., Santo Domingo, D.N., República Dominicana; en cuyo centro, figura el emblema oficial del ITADO, en color azul. Para el caso de las Regionales, los sellos deberán hacer constar el nombre de la Regional correspondiente.

**Párrafo IV.-** Todo miembro del Instituto que haga un uso indebido o no autorizado por escrito por la Junta Directiva, de los símbolos, lemas y emblemas que representan al ITADO, serán sometidos de acuerdo a lo establecido en la Sección II del Título V de los presentes Estatutos.

## **TITULO II MIEMBROS**

**Artículo 7.- Condiciones.** El Instituto de Tasadores Dominicanos Inc., ITADO, estará formado por profesionales universitarios graduados en carreras afines a las actividades Valuatorias, que hayan realizado los cursos que como requisito establezca la Junta Directiva del ITADO, y los presentes Estatutos, o que hayan obtenido grados académicos de valuación o tasación en universidades o instituciones nacionales e internacionales, reconocidas, que sean debidamente comprobados por el ITADO; y que hayan solicitado al ITADO la membresía, y luego de haber cumplido con todos los requisitos establecidos, de acuerdo al *Reglamento de Admisión de Miembros*, hayan sido admitidos por la Directiva Ampliada del ITADO.

**Párrafo I.-** Los títulos universitarios de carreras cursadas en la República Dominicana deben contar con la certificación del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT). Los títulos universitarios de carreras cursadas en el extranjero deben haber sido homologados en el país y contar con la certificación correspondiente del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT).

**Párrafo II.-** A partir de la entrada en vigencia de estos Estatutos, conservarán su membresía, o calidad de miembro, todos los Miembros Activos actuales del ITADO, independientemente de lo dispuesto en el presente artículo; siempre que estén al día en el pago de sus cuotas.

**Artículo 8.- Categorías.** Desde el punto de vista gremial, los miembros del ITADO se clasifican por categorías, tomando en cuenta sus aportes, el cumplimiento de obligaciones internas, la educación continua dentro del ITADO, los años de ejercicio profesional, sus especialidades y talentos, su participación en cursos y congresos, nacionales e internacionales, en Directivas y Comisiones, etc.

**Párrafo I.-** Las categorías gremiales de los miembros del ITADO son:

- a) Pasante
- b) Miembro Activo
- c) Miembro Hábil
- d) Miembro Mérito ITADO
- e) Miembro de Honor
- f) Miembro Inactivo

**Artículo 9.- Pasantes.** Son pasantes todas aquellas personas que hayan sido admitidas por la Directiva Ampliada, por un período de prueba de un (1) año a partir de su ingreso, después de haber cumplido con los requisitos establecidos en el *Reglamento de Admisión*, el cual establecerá las condiciones y requisitos de dicho período.

**Párrafo I.-** Durante dicho período, el Pasante deberá demostrar su determinación e idoneidad a ser merecedor de la membresía activa, cumpliendo con sus obligaciones y participando en actividades técnicas, gremiales y científicas del ITADO.

**Párrafo II.-** El Pasante será dotado de un número provisional o transitorio, que iniciará con la letra P, seguida de la numeración y el año correspondiente. Al término del indicado período, siempre y cuando haya satisfecho los requerimientos establecidos, el Pasante pasará a la categoría de Miembro Activo y se le asignará un número definitivo. La Comisión de Admisión estará a cargo de la elaboración de los *Reglamentos* de rigor que regirán sobre la materia, y los someterá a la Junta Directiva para su aprobación.

**Párrafo III.-** Durante el período de prueba, el Pasante sólo podrá realizar tasaciones en asociación con un Miembro Hábil del ITADO.

**Párrafo IV.-** El Pasante deberá cumplir fielmente con todas las obligaciones requeridas para su aceptación como Miembro Activo. De lo contrario, no será admitido como Miembro del ITADO.

**Artículo 10.- Miembros Activos.** Son Miembros Activos todos aquellos miembros, que luego de haber sido admitidos por la Junta Directiva, a partir del día de su juramentación formal, y habiendo cumplido con lo establecido en el Artículo 9, no tengan acumuladas deudas por concepto de cuotas, mayores a seis (6) cuotas mensuales, u otros compromisos pendientes. Los Miembros Activos deberán cumplir fielmente con el código de Ética del ITADO.

**Párrafo I.-** Todos los miembros, independientemente de su categoría gremial, al momento de la promulgación de estos Estatutos, conservarán su condición de Miembro Activo, siempre y cuando estén al día en el pago de sus cuotas y no hayan sido objeto de sanción disciplinaria.

**Párrafo II.-** Cuando el Miembro Activo no esté al día en el pago de su cuota por un período mayor a seis (6) meses, el mismo se denominará como Miembro Inactivo. Esta condición sólo permanecerá por un período máximo de veinticuatro (24) meses, y no tendrá derecho a las prerrogativas que tiene el Miembro Activo o Hábil.

**Artículo 11.- Miembros Hábiles.** Son Miembros Hábiles, todos los Miembros Activos que están al día en el pago de sus obligaciones, o sea que no tengan ninguna cuota ni compromiso económico pendiente con el ITADO. Estos miembros son los que tienen derecho a la participación en las Asambleas y en las elecciones del ITADO, así como cualquier otro beneficio que pudiera derivarse de la Institución.

**Artículo 12.- Miembro Mérito ITADO.** La categoría Miembro Mérito ITADO, se podrá otorgar a todos aquellos Miembros Activos, con por lo menos cinco (5) años desde su juramentación, que hayan participado activamente en Juntas Directivas y/o Comisiones Nacionales o Regionales, y Comisiones designadas por las Juntas Directivas para trabajar a favor del ITADO, en la docencia de los Cursos Básicos de Valuación y en eventos internacionales, tomado Cursos de Educación Continua, Licenciaturas, especialidades, Maestrías u otras actividades académicas relacionados con la actividad, hecho aportes a la Tasación y Valuación Nacional, realizado investigaciones sobre aspectos valuatorios, participado como expositores en Seminarios, Cursos, Charlas y/o Congresos, y que cumplan con los *Reglamentos* establecidos para este fin.

**Párrafo I.-** La Junta Directiva Nacional será la responsable de proponer ante la Directiva Ampliada, la ratificación del otorgamiento de este mérito, considerando las cualidades del candidato propuesto, y verificando su historial de cumplimiento de las obligaciones como Tasador y en el pago regular de las cuotas del ITADO.

**Párrafo II.-** A partir de la aprobación de los presentes Estatutos, los miembros actuales que ostentan la categoría de Tasador ITADO, le corresponde la categoría de Miembro Mérito ITADO. Por lo que, la antigua categoría de Tasador ITADO queda sin efecto. La Junta Directiva será la responsable de aplicar esta disposición estatutaria, previa revisión de cada uno de los casos.

**Artículo 13.- Miembro de Honor.** La Junta Directiva podrá designar, a modo de distinción, como Miembro de Honor, al profesional o personalidad nacional y/o extranjero que haya tenido una actuación extraordinaria, destacada y/o meritoria a favor de la Valuación o del ITADO, o que se haya distinguido como sobresaliente en el Campo de las Ciencias y de las Artes, relacionadas con esta actividad, y/o que su quehacer sea de prestigio para la Institución. La decisión de designar al Miembro de Honor, deberá ser debidamente motivada, presentada y ratificada por la Directiva Ampliada del ITADO, conforme el Reglamento establecido al efecto.

**Párrafo I.-** Los designados como Miembro de Honor, que sean nacionales y/o extranjeros, no miembros del ITADO, y que no residan en el país, estarán exonerados del pago de la cuota mensual. Si es residente dominicano, corresponde a la Junta Directiva Ampliada el establecer su exoneración o pago de una cuota mensual.

**Párrafo II.-** Los nacionales distinguidos con este mérito, miembros del ITADO, podrán ser exonerados, a juicio de la Junta Directiva Nacional, si tienen más de veinte (20) años perteneciendo al ITADO, como Miembro Activo, previa aprobación de la Asamblea.

**Párrafo III.-** Todos aquellos que actualmente ostenten la categoría de Miembro Honorario o de Honor, adquieren la categoría de Miembro de Honor con la entrada en vigencia de los presentes Estatutos.



**Artículo 14.- Miembros Inactivos.** Se adquiere la condición de Miembro Inactivo, por las siguientes condiciones y circunstancias:

- a) Por no estar al día en las obligaciones de pago con el ITADO, por un período mayor a seis (6) meses, hasta veinticuatro (24) meses.
- b) Por el incumplimiento de los requisitos de formación permanente y cualquier otro requisito establecido por el ITADO.
- c) Por expulsión y/o sanción temporal del Tribunal Disciplinario.

**Párrafo I.-** Para que un Miembro Inactivo pueda recuperar su condición de Miembro Activo, deberá ponerse al día pagando todas las cuotas atrasadas u otros compromisos con el ITADO, hasta el día de su reactivación, y cumplir con los requisitos que establezca la Junta Directiva Nacional, siempre y cuando hayan sido subsanadas las circunstancias por las cuales se haya adquirido tal condición de Miembro Inactivo.

**Párrafo II.-** Los Miembros Inactivos, pierden sus derechos como Miembros Activos hasta tanto cambie su estatus conforme lo indicado en el párrafo anterior.

**Artículo 15.- Clasificación por Especialización Técnica.-** De acuerdo a su formación profesional básica universitaria (a nivel de licenciatura), experiencia valuatoria probada, especialización, etc., los miembros del ITADO deberán ser clasificados por especialización técnica, las cuales serán decididas y aprobadas, de acuerdo al *Reglamento correspondiente*, conforme la siguiente clasificación:

- a) Tasador de Bienes Raíces (TBR)
- b) TBR y Tasador de Fincas e Instalaciones Agropecuarias (FIA)
- c) TBR y Tasador de Maquinarias y Equipos (ME)
- d) TBR y Tasador de Empresas en Marcha, Bienes Intangibles, Marcas, etc. (EMBI)
- e) TBR y Otros Tasadores Especializados, en bienes no descritos anteriormente (OTE)

**Párrafo I.-** El universo de Miembros Activos del ITADO tiene la clasificación básica del TBR (Tasador de Bienes Raíces). Toda clasificación deberá ser debidamente reglamentada y aprobada por la Asamblea General del ITADO, pudiendo ser modificados los criterios de clasificación antes descritos.

**Párrafo II.-** La Junta Directiva Nacional designará una Comisión Especializada para la elaboración de los *Reglamentos* correspondientes para establecer la clasificación antes señalada.

**Artículo 16.- Cuotas.** Los miembros del ITADO pagarán las cuotas de ingreso, así como cuotas ordinarias y extraordinarias, conforme establezca el órgano competente. Las cuotas ordinarias, serán fijadas por la Junta Directiva, pudiendo ser variadas o modificadas en cualquier tiempo, según las conveniencias o necesidades del ITADO, por votación unánime de los integrantes de la Junta Directiva. Los aportes extraordinarios podrán ser fijados únicamente por la Asamblea General.

**Párrafo.-** En casos justificados de enfermedad, limitaciones por la edad, u otros motivos justificables, el pago de las cuotas podrá ser suspendido, temporal o definitivamente, a favor de algún miembro. La suspensión temporal del pago de cuota deberá ser autorizada con la aprobación de por lo menos tres cuartas (3/4) partes de los miembros de la Junta Directiva Ampliada. La suspensión definitiva del pago deberá ser aprobada por la Asamblea General.

**Artículo 17.- Derechos.** Los Miembros Activos gozarán de los derechos que a continuación se enumeran, así como los reconocidos por las leyes vigentes, resaltando la igualdad de todos los miembros del Instituto para ejercer los mismos, conforme las limitaciones impuestas por los presentes Estatutos, los reglamentos internos, las resoluciones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales. Los derechos de los Miembros Activos del ITADO son:

- a) El de voz y voto en las Asambleas que celebre el ITADO, en su Directiva Nacional y en las Direcciones Regionales, siempre y cuando estén al día en el pago de sus obligaciones.
- b) Elegir y/o ser elegido, ser elector o candidato para ocupar los cargos electivos en el ITADO, de acuerdo a lo establecido en el marco de los presentes Estatutos y del Reglamento correspondiente. Siempre y cuando estén al día en el pago de sus obligaciones.
- c) Ser atendido debidamente cuando someta alguna consulta o proposición a la consideración del ITADO o solicite su protección en asuntos relativos al ejercicio profesional.
- d) La libertad de participar en todas las jornadas de capacitación promovidas por el ITADO, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos para cada una de ellas.
- e) Ser oído y atendido, en todas las actividades a las cuales sea convocado.
- f) Ser acogidos los recursos que eleve en el marco de los presentes estatutos.
- g) Todos los Miembros Activos, siempre y cuando estén al día en el pago de sus cuotas, podrán solicitar por escrito, a la Junta Directiva Nacional y Regionales del ITADO, copias de los informes financieros de la Institución. Esta solicitud deberá ser respondida en un período menor a veinte (20) días calendarios.
- h) Usar los servicios y facilidades del ITADO, siempre y cuando los mismos hayan sido solicitados al ITADO, y debidamente autorizados por el Secretario General de la Junta Directiva correspondiente.
- i) Gozar de los beneficios de las formas de previsión social que gestione el ITADO.
- j) Obtener carta de presentación o certificación de membresía, destinada a terceros, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello por la Junta Directiva Nacional.
- k) Derecho a solicitar la membresía o credenciales del UPAV, a través del ITADO, siempre y cuando se cumpla con todos los requisitos correspondientes, establecidos para estos fines en el Reglamento correspondiente.
- l) Derecho a renunciar de manera voluntaria a su condición de Miembro del ITADO, en cualquier momento.
- m) Derecho a ser defendido por el ITADO, en los casos de violación o conculcación de sus derechos en el ejercicio de sus funciones, cometidos por terceros.
- n) Publicación de sus opiniones, artículos y asuntos de interés en las páginas webs, foros, revistas, boletines, así como en otros medios del ITADO.

**Párrafo.-** El ejercicio de los derechos que los presentes Estatutos otorgan a los miembros del ITADO está condicionado al cumplimiento de los deberes establecidos en el Artículo 18. Esta condicionante tendrá una connotación especial en lo concerniente al cumplimiento de las obligaciones económicas asumidas por los miembros del Instituto.

**Artículo 18.- Deberes.** Los Miembros Activos estarán sujetos a todos los deberes que implica formar parte del ITADO, particularmente los siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes Estatutos.
- b) Participar en la mayoría de las actividades del ITADO.
- c) Pagar las cuotas de membresía regularmente y en el tiempo establecido.
- d) Cumplir con las normas y reglamentos, siempre apegados a la ética profesional.
- e) Cumplir eficazmente con las encomiendas que le asigne el ITADO.
- f) Asistir puntualmente a las citas o convocatorias que realice el ITADO.
- g) Colaborar y velar eficazmente para el fortalecimiento del gremio, así como por el desarrollo intelectual, moral ético y disciplinario de los miembros del ITADO, y en especial los de nuevo ingreso o Miembros Pasantes, para los cuales se crea el Reglamento de Admisión y Tutoría.
- h) Acatar las disposiciones del Reglamento Interno y todos los acuerdos que tome el ITADO Nacional y/o Regional.
- i) Elegir, cuando a tal efecto sea regularmente convocado, consignando su voto para la elección de los órganos del ITADO.
- j) Solidarizarse, asumir, acatar y difundir, en todo momento, las decisiones y ejecutorias del ITADO, debidamente aprobadas por la Asamblea.
- k) Informar responsablemente a la Junta Directiva sobre anomalías y/o violaciones a las disposiciones sobre el ejercicio profesional de los miembros, principalmente los relacionados con las tarifas y con la ética.
- l) Aceptar y desempeñar los cargos y comisiones que les confíe el ITADO.
- m) Asistir a las sesiones y reuniones que celebre el ITADO y justificar cualquier inasistencia, para las cuales hayan sido expresamente convocados.
- n) Ejercer la Profesión de Valuador, acorde con los Reglamentos de la Especialidad y Categorías a la que pertenece, establecidas en el ITADO, y en función a su formación Profesional Universitaria, obtenida con grado de licenciatura.
- ñ) Cumplir con las disposiciones de ley sobre el Ejercicio Profesional.

**Artículo 19.- Pérdida o Suspensión de la Condición de Miembro.** Los derechos de los asociados pueden quedar suspendidos total o parcialmente por sanción disciplinaria, válidamente pronunciada por la Junta Directiva y acordada por la Asamblea General.

**Párrafo.-** Se pierde la calidad de miembro por las siguientes razones:

- a) Por estar Inactivo, por un periodo mayor a veinticuatro (24) cuotas. Lo anterior implica la pérdida definitiva de la condición de miembro.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por renuncia formal o abandono.
- d) Por expulsión y/o sanción definitiva del Tribunal Disciplinario.

### TITULO III FORMACION DEL PATRIMONIO

**Artículo 20.- Conformación y Administración.** El patrimonio del ITADO estará formado por los aportes de sus miembros y por los bienes, muebles o inmuebles, y derechos que adquiera legalmente, tanto en la Sede Central como en las Direcciones Regionales. Específicamente, estará conformado por:

- a) El aporte de la cuota periódica de los miembros.
- b) Las contribuciones periódicas y extraordinarias de sus miembros.
- c) Las donaciones y liberalidades de personas naturales o jurídicas de carácter público o privado, nacional o extranjero de procedencia legal.
- d) Por el ingreso de actividades de cursos, seminarios, talleres, charlas, etc., así como actividades de educación continuada y otros eventos patrocinados por el ITADO.
- e) Por todos los bienes mobiliarios, inmobiliarios y patrimonios inmateriales que se hayan adquirido y desarrollado por la institución, y que se encuentren en su posesión y/o estén registrados a su nombre.

**Párrafo I.-** El ITADO podrá adquirir, poseer, disfrutar y disponer de toda clase de bienes muebles e inmuebles de lícita procedencia, así como obligarse ante terceros. Los contratos y otros actos jurídicos que engendren derechos en favor del ITADO serán aprobados por la Junta Directiva y firmados por el Presidente y el Secretario General.

**Párrafo II.-** La compra de bienes mobiliarios y la contratación de servicios caen dentro de las atribuciones administrativas de la Junta Directiva, pudiendo ser efectuadas de forma directa (grado a grado) cuando el precio total no exceda de cinco (5) salarios mínimos nacional para la empresas de mayor capital accionario, y en caso contrario deben estar sujetos al cumplimiento del *Reglamento* establecido para tales fines. Las cotizaciones, licitaciones y/o concursos deberán tener un *reglamento especial* y no podrán ser variados, sino tres (3) años después de la fecha de dictado por la Junta Directiva.

**Párrafo III.-** Los contratos de permuta, de arrendamiento, de préstamos, de venta y cualesquiera otros análogos, deben ser autorizados por la Asamblea General, cuando el valor de la operación sea superior a veinte (20) salarios mínimos nacional para las empresas de mayor capital accionario, y en caso contrario por la Junta Directiva.

**Párrafo IV.-** Todos los bienes del ITADO estarán bajo la responsabilidad de la Junta Directiva y la custodia del Tesorero, quien será responsable de su conservación.

**Párrafo V.-** No podrán descargarse bienes del inventario por deterioro, pérdida o robo o por otra causa cualquiera, sino con la aprobación de por lo menos las tres cuartas (3/4) partes de la Junta Directiva, y se debe contar con la ratificación de la Asamblea para bienes superiores a cuatro (4) salarios mínimos.

**Párrafo VI.-** Los fondos del ITADO sólo podrán ser invertidos para los fines de su institución, de conformidad con el presupuesto o por resolución de la Asamblea General. Las erogaciones se harán únicamente por medio de cheques firmados por el Presidente y el Tesorero, previa presentación de comprobantes. El Tesorero conservará el correspondiente duplicado del cheque que se expida, y se deberá hacer constar en el mismo el concepto por el cual se expide.

**Párrafo VII.-** En ningún caso el Presidente y el Tesorero podrán expedir cheques sobregirados del Instituto de Tasadores Dominicanos, Inc. (ITADO).

**Párrafo VIII.-** La cantidad de ingresos, egresos, bienes, derechos y obligaciones del ITADO, se llevará bajo la dirección y responsabilidad del Tesorero.

**Párrafo IX.-** Todos los bienes del ITADO deberán estar siempre debidamente inventariados, reflejándose esto en los Estados Financieros y/o Informes que elabore el Tesorero. La ubicación y/o conserva de los bienes muebles debe estar claramente especificada.

**Párrafo X.-** El Ejercicio Social de la Institución, comenzará el día primero (1ero.) del mes de Enero, y terminará el día Treinta y Uno (31) del mes de Diciembre de cada año.

#### **TITULO IV** **ORGANOS DE DIRECCION, ADMINISTRACION Y SUPERVISIÓN**

**Artículo 21.- Generalidades.** Los principales órganos de Dirección del Instituto de Tasadores Dominicanos, Inc. (ITADO) son: la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de miembros y la Junta Directiva Nacional. La máxima autoridad es la Asamblea General debidamente convocada y regularmente reunida. Tanto los candidatos como los votantes deberán ser Miembros Hábiles, tal como se establece en el Artículo 11 de estos Estatutos.

#### **Sección I** **ASAMBLEAS GENERALES**

**Artículo 22.- Composición.** El ITADO se reunirá en pleno, por medio de las Asambleas Generales, órgano máximo de deliberación, las cuales estarán constituidas, deliberarán y decidirán válidamente, conforme el quórum establecido en el Artículo 26 de los presentes Estatutos. Las deliberaciones y resoluciones adoptadas de acuerdo con estos Estatutos, obligan a todos los miembros tanto ausentes, como disidentes. Estarán encabezadas por el Presidente de la Junta Directiva, asistido del Secretario General.

**Párrafo.-** En caso de ausencia o incapacidad (por cualquier causa) del Presidente, la Asamblea será presidida por el Vicepresidente de la Junta Directiva. De no ser posible lo anterior, los Miembros Hábiles presentes, o debidamente representados, votarán para designar entre ellos, por mayoría simple, a un Presidente *ad-hoc*. En caso de ausencia del Secretario General de la Junta Directiva, el Secretario de Actas lo sustituirá en sus funciones. En caso de no estar disponibles, por decisión de la mayoría de votos de los Miembros Hábiles presentes, o debidamente representados, se elegirá a un Secretario *ad-hoc*.

**Artículo 23.- Mandatarios.** Todo miembro del ITADO puede hacerse representar en las Asambleas Generales por un mandatario, el cual debe ser un Miembro Hábil del Instituto. Para poder concurrir a la Asamblea, el apoderado deberá estar provisto de un mandato escrito el cual deberá depositarse en la secretaria del Instituto, antes de la Asamblea correspondiente para su verificación. Los poderes así depositados serán anexados al acta de la sesión que se trate.

**Artículo 24.- Clasificación.** Las Asambleas Generales se dividen en Asambleas Generales Ordinarias y Asambleas Generales Extraordinarias.

**Párrafo I.-** Tendrán carácter de ordinarias aquéllas que se celebren con la periodicidad establecida en los presentes Estatutos, convocadas por el Presidente y el Secretario General, cuyas decisiones se refieren a hechos de gestión o administración, o a un hecho cualquiera de aplicación de los Estatutos.

**Párrafo II.-** Tendrán carácter de extraordinarias las que se celebren por acuerdo de la Junta Directiva, o a solicitud de los Miembros Hábiles, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos, específicamente en el Artículo 25, cuyas decisiones recaen sobre la introducción de una modificación cualquiera de los Estatutos o para tratar temas urgentes y necesarios para el buen funcionamiento del ITADO.

**Párrafo III.-** La Asamblea General puede ser ordinaria y extraordinaria al mismo tiempo, si reúne las condiciones indicadas en los presentes Estatutos.

**Artículo 25.- Convocatorias.** Las convocatorias a las Asambleas Generales se realizarán con por lo menos quince (15) días calendarios de anticipación a la fecha prevista, indicando el día, la hora y el lugar en que serán celebradas, así como los puntos incluidos en el Orden del Día. Dichas convocatorias se efectuarán por carta certificada, vía correo electrónico, vía fax con confirmación, mediante aviso publicado en, por lo menos, un periódico de circulación nacional o por cualquier otro medio que permita conservar constancia de la misma.

**Párrafo I.-** Cuando por motivos de urgencia o fuerza mayor haya de celebrar una Asamblea General sin respetar el plazo de quince (15) días calendarios establecido precedentemente, ésta se iniciará con la justificación, por el órgano convocante, de los motivos de su celebración y el primer punto de su agenda será el de la ratificación de la misma. Los miembros presentes siempre firmarán el libro de asistencia antes de constituirse la Asamblea.

**Párrafo II.-** Siempre que se reuniese un veinte por ciento (20%) de los Miembros Hábiles, estos podrán solicitar que se convoque una Asamblea General Extraordinaria, para lo cual harán la respectiva solicitud ante la Junta Directiva con indicación precisa de los temas a considerarse. Llenados estos requisitos, el Presidente ordenará la convocatoria de acuerdo con lo previsto al respecto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, para ser realizada en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios a partir de la convocatoria. En caso de negativa del Presidente para convocar a una Asamblea General Extraordinaria, después del plazo de los diez (10) días hábiles, dichos Miembros Hábiles solicitantes podrán convocarla.

**Artículo 26.- Quórum y Mayorías para Decidir.** El quórum requerido para la celebración de Asambleas Generales, consistirá en por lo menos la mitad más uno de los Miembros Hábiles del ITADO, con derecho a voto.

**Párrafo I.-** En caso de falta de quórum en la primera convocatoria, se convocará para una (1) hora más tarde. En el caso de que se trate de una Asamblea Ordinaria el quórum se completará con los Miembros Hábiles presentes. En el caso de una Asamblea Extraordinaria, se considerará que existe quórum en ésta segunda Asamblea cuando concurra al menos, un quince por ciento (15%) de la totalidad de los Miembros Hábiles con derecho a voto.

**Párrafo II.-** Salvo disposiciones especiales de los presentes Estatutos o la Ley, toda decisión de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberá estar avalada por el voto favorable de por lo menos la mitad mas uno de los miembros con derecho a voto, presentes o debidamente representados.

**Párrafo III.-** Cada Miembro Hábil tendrá derecho a un (1) voto en las asambleas generales, sin distinción.

**Párrafo IV.-** Cuando resulte empatada una votación, se repetirá tantas veces como sea necesario, pudiendo reformularse la propuesta para lograr el desempate y su aprobación.

**Artículo 27.- Suspensión de la Asamblea.** La separación por ausencia voluntaria, renuncia expresa o por expulsión de uno o más de los miembros asistentes a una Asamblea, después que se haya constituido el quórum reglamentario, no dará lugar a la suspensión de la misma. Las decisiones que se tomen aún bajo estas circunstancias serán válidas, sino contravienen lo estipulado en los presentes Estatutos, siempre ceñidos a la agenda estrictamente establecida y publicada.

**Párrafo I.-** Si luego de establecido el quórum, en la circunstancia establecida en el presente artículo, más del cincuenta (50%) por ciento de los Asambleístas se ausentare, queda suspendida la Asamblea, a partir de dicha ausencia.

**Artículo 28.- Actas de Asamblea.** Las deliberaciones y resoluciones de las Asambleas Generales se asentarán en actas que constaran en el Libro de Actas de Asambleas, las que serán firmadas por el Presidente y el Secretario General. Las copias que de dichas actas se expidan, harán de fe de su contenido.

**Párrafo I.-** Antes de iniciarse los trabajos de las Asambleas Generales, el Secretario General elaborará una nómina o lista de presencia que contenga los nombres y las generales de los miembros concurrentes, la cual deberá ser firmada por todos los miembros presentes o debidamente representados.

**Párrafo II.-** En el caso de una Asamblea legalmente convocada sin el Presidente, de conformidad al Artículo 25, Párrafo II, las actas serán firmadas por todos los presentes.

### **Capítulo I** **Asambleas Generales Ordinarias**

**Artículo 29.- Fecha y lugar.** La Asamblea General Ordinaria se convocará anualmente para celebrarse el día 27 de febrero de cada año, o el día que determine la Junta Directiva, a la hora y lugar que indique la convocatoria emitida al efecto. Si hubiese alguna causa justificada que amerite un retraso, la Asamblea deberá celebrarse antes del 31 de marzo de ese año.

**Párrafo.-** Queda establecido que en el caso de los años de elecciones internas del ITADO, la Asamblea General Ordinaria se realizará el segundo sábado del mes de marzo de ese año.

**Artículo 30.- Atribuciones.** La Asamblea General Ordinaria conocerá del informe de la Junta Directiva, del informe del Comisario de Cuentas sobre la situación del ITADO y de los estados, del balance y de las cuentas presentadas por la Junta Directiva. En consecuencia, tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Discutir, aprobar, enmendar o rechazar el balance y las cuentas entendiéndose que la deliberación en que conste la aprobación del balance y de las cuentas serán nulas si no ha sido precedida de la lectura del informe del Comisario.
- b) Conocer del informe anual de las actividades de la Junta Directiva, incluyendo informes financieros auditados, pudiendo otorgar descargo a la Junta Directiva por las mismas.
- c) Conocer los proyectos anuales y programas en perspectiva.
- d) Aprobar y/o enmendar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos anuales presentado por la Junta Directiva.
- e) Designar los miembros de la Junta Directiva y el Comisario de Cuentas correspondientes, en cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.
- f) Designar al Fiscal del Tribunal Disciplinario y su suplente, previa recomendación de la Junta Directiva.
- g) Llenar las vacantes que puedan surgir entre los miembros de la Junta Directiva de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos.
- h) Ratificar o revocar las deliberaciones anteriormente adoptadas por otra Asamblea Ordinaria, y cubrir nulidades existentes.
- i) Designar una firma de Auditores Externos de reconocida solvencia moral y profesional (tal como establece el Artículo 84), para dictaminar sobre los estados financieros de la Institución (ITADO) al cierre de los ejercicios fiscales que le corresponda.
- j) Cualquier otro asunto no contemplado en los presentes Estatutos, que le fuere sometido por la Junta Directiva o algún Miembro Hábil del ITADO, que conste en el orden de sesión contenido en la correspondiente convocatoria.
- k) Estatuir sobre los intereses del ITADO que no fueren de la competencia de la Asamblea General Extraordinaria o de la Junta Directiva.

## **Capítulo II**

### **Asambleas Generales Extraordinarias**

**Artículo 31.- Convocatoria.** La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada en cualquier momento, por acuerdo de la Junta Directiva, o cuando lo solicite, al menos, el veinte (20%) de los Miembros Hábiles, con derecho al voto.

**Artículo 32.- Deliberaciones.** Salvo disposiciones especiales de los presentes Estatutos, las decisiones de la Asamblea General Extraordinaria deberán estar avaladas para su validez por el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los miembros con derecho a voto, presentes o debidamente representados.



**Párrafo.-** La modificación de los Estatutos requerirá el voto favorable de las tres cuartas partes (3/4) de los Miembros Hábiles del Instituto, presentes en la Asamblea debidamente convocada.

**Artículo 33.- Atribuciones.** Serán atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Conocer, tratar y aprobar cualquier tema específico para el cual fue convocada.
- b) Aprobar cualquier modificación de los Estatutos.
- c) Aprobar o rechazar cualquier decisión que afecte de forma sustancial el patrimonio del ITADO.
- d) Conocer y decidir sobre la disolución y liquidación del Instituto.

## **Sección II** **JUNTAS DIRECTIVAS NACIONAL Y REGIONALES**

**Artículo 34.- Definición.** La Junta Directiva es el órgano responsable de representar, administrar y disponer las providencias necesarias, que pauten las diversas actividades del ITADO, delineadas en estos Estatutos, y además, de cumplir con el programa que se establezca para su ejecución.

**Artículo 35.- Composición.** La representación, dirección y administración del Instituto de Tasadores Dominicanos, Inc., ITADO, recaerá por delegación de la Asamblea en la Junta Directiva Nacional, la cual estará integrada por los miembros siguientes:

- a) Un (1) Presidente
- b) Un (1) Vice-Presidente
- c) Un (1) Tesorero
- d) Un (1) Secretario General
- e) Un (1) Secretario de Actas
- f) Un (1) Secretario de Relaciones Intergremiales
- g) Un (1) Secretario de Educación
- h) Un (1) Secretario de Relaciones Públicas
- i) Un (1) Secretario de Eventos

**Párrafo I.-** Los cargos para los Directivos de las Direcciones Regionales, serán los mismos que para la Dirección Nacional, exceptuando los cargos de Presidente y Vice-Presidente, en cuyos casos habrán de llamarse Director Regional y Sub-Director Regional.

**Artículo 36.- Término.** Los períodos administrativos de la Junta Directiva serán de dos (2) años a partir de su juramentación, iniciando el segundo (2do.) sábado del mes de marzo del año electoral.

**Párrafo.-** En cualquier caso de retraso en la juramentación, el período de finalización no será variado y será el segundo (2do.) sábado del mes de marzo del año electoral.

**Artículo 37.- Vacantes.** Cuando ocurra renuncia, o ausencia (temporal o permanente) del Presidente, deberá ser sustituido por el Vicepresidente. En caso de sustitución permanente del Presidente, la Directiva sustituirá al Vicepresidente mediante el procedimiento establecido en el Párrafo del presente artículo.

**Párrafo.-** Cuando ocurra renuncia, retiro, o ausencia (temporal o permanente) de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva correspondiente, salvo para el caso del Presidente, y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 63, la Directiva Ampliada designará el sustituto, a más tardar dentro de treinta (30) días calendarios después de haber quedado vacante, entre los Miembros Hábiles que a juicio de la Directiva sean idóneos o meritorios para ocupar el cargo vacante. En el caso de que sea por ausencia temporal, el sustituto lo relevará por el tiempo que dure la causa de dicha ausencia.

**Artículo 38.- Reuniones y quórum.** Las Juntas Directivas (Nacional y Regionales) tienen la obligación de reunirse por lo menos un (1) día hábil de cada mes. El quórum quedará constituido con un mínimo de cinco (5) miembros en la Nacional, y cuatro (4) miembros en las Regionales, físicamente presentes en persona o a través de una conexión virtual de video conferencia, en dicha Junta.

**Párrafo I.-** El Presidente, Director Regional o sus sustitutos, deberán estar siempre presentes en todas las reuniones de las Juntas Directivas, sean éstas ordinarias o extraordinarias, y se levantará constancia física (comunicación, correo electrónico, etc.) de que hubo una previa convocatoria, en virtud del tiempo previsto para las mismas.

**Párrafo II.-** No se considerará válida una reunión de la(s) Directiva(s), así como sus decisiones, en el caso de inasistencia conjunta del Presidente, el Secretario General y del Tesorero.

**Párrafo III.-** En ningún caso un Directivo podrá hacerse representar ante una reunión de la Junta Directiva.

**Artículo 39.- Deliberaciones.** Los acuerdos de la Junta serán adoptados por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes en la reunión.

**Párrafo I.-** Cuando resultare empatada una votación, se repetirá de nuevo y si continuare el empate, se repetirá una vez más, para lograr el desempate, de lo contrario, se reenviará el tema hacia otra reunión ordinaria de dicha Junta.

**Párrafo II.-** En todos los casos en que las Juntas Directivas (Nacional y Regionales) se reúnan para deliberar, y siempre que los presentes sean menos de seis (6) miembros de dichas Juntas, los acuerdos deberán ser aprobados siempre por votación favorable con un mínimo de cuatro (4) votos.

**Artículo 40.- Actas.** Los acuerdos se indicarán en actas, que deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario General o sus sustitutos, así como por todos los asistentes Miembros de la Junta Directiva o sus representantes, igualmente se aplica para los acuerdos de las Regionales.

**Artículo 41.- Ausencias.** El Directivo que deje de asistir tres (3) veces consecutivas a reuniones debidamente convocadas, sin justificación previa y por escrito, se considerará dimitente y en su lugar podrá ser designado otro Miembro Hábil del ITADO.

**Artículo 42.- Remuneración.** Ningún directivo de las Juntas Directivas (Nacional o Regional) o de algunas de las Comisiones técnicas del ITADO podrá recibir remuneración económica o en naturaleza, por la función gremial que realiza. Queda expresamente establecido que los cargos directivos y de los diversos órganos del ITADO tendrán carácter honorífico y gratuito, a excepción de los empleados que trabajen en el área administrativa, y que por naturaleza de sus actividades, se les asigne remuneración en el presupuesto. Para ello deberá realizarse un Reglamento que establezca claramente la Remuneración de los empleados de la Institución.

**Artículo 43.- Responsabilidad.** El o los miembros de la Junta Directiva (Nacional o Regionales) que realizaren algún acto o contrajesen algún compromiso a nombre del ITADO, sin estar autorizados por estos Estatutos, serán civil y penalmente responsables, tanto por el acto mismo, como por los daños y perjuicios que ocasionaren.

### **Capítulo I** **Elecciones**

**Artículo 44.- Elegibilidad y Prohibiciones.** Para aspirar y ser elegidos como miembros de las Juntas Directivas (Nacional o Regional), los miembros deberán ser Miembros Activos Hábiles durante un período o estadía mínima de tres (3) años; y estar al día en el pago de sus cuotas mensuales, sin deuda alguna pendiente con el ITADO.

**Párrafo I.-** Para optar como candidato a un cargo de las Juntas Directivas del ITADO, los miembros no deben estar desempeñando cargos actuales o vigentes de jerarquía superior como Funcionarios Públicos, tales como Ministros, Viceministros, Directores Generales, Senadores, Diputados, Alcaldes, o cargos de similar jerarquía que se relacionen con la actividad valuatoria o de tasación.

**Párrafo II.-** No podrán optar como candidatos a los cargos de Presidente (o Director Regional) y Secretario General de las Juntas Directivas del ITADO, los miembros o personas que se desempeñan como ejecutivos de empresas de corretaje o de bienes raíces, ni los que desempeñan cargos en entidades de intermediación financiera, o en instituciones públicas o privadas de cualquier tipo, relacionadas con la actividad valuatoria y de tasación, para evitar conflictos de intereses.

**Párrafo III.-** Los miembros de las Juntas Directivas (Nacional o Regional) no podrán estar unidos entre sí por parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.

**Artículo 45.- Reelección.** Estará permitida, para el Presidente y/o Director Regional, sólo una postulación a la reelección consecutiva en las Juntas Directivas (Nacional y Regionales) después de cumplido su período de dos (2) años. Luego de transcurrido un lapso de dos (2) años de dejar el cargo, pudiera optar por un nuevo período.

**Artículo 46.- Votantes.** Los votantes deberán ser Miembros Hábiles, tal como se establece en el Artículo 11, de los presentes Estatutos.

**Artículo 47.- Comisión Nacional Electoral.** La Comisión Nacional estará a cargo del proceso electoral, tanto para la Directiva Nacional como para las Regionales, y será integrada por un mínimo de cinco (5) Miembros Activos de reconocida trayectoria, solvencia moral y ética, designados por la Junta Directiva Ampliada, a más tardar en el mes de agosto previo al año electoral, de acuerdo a como establezca el *Reglamento electoral correspondiente*.

**Párrafo.-** Las funciones de los miembros de la Comisión Nacional Electoral son incompatibles con cualquier aspiración o cargo vigente dentro del ITADO. Dicha Comisión Nacional Electoral dirigirá todo el proceso electoral, tendrá carácter o incidencia Nacional y en las Regionales.

**Artículo 48.- Proceso Electoral.** Las elecciones de la Junta Directiva Nacional y de las Regionales, serán directas por voto secreto y presencial, y pueden hacerse por planchas, prevaleciendo la mayoría de votos (la mitad más uno de los votos válidos). No obstante, los miembros de la Asamblea Eleccionaria pueden votar por candidatos de diferentes planchas, siempre que no coincidan con el mismo cargo.

**Párrafo I.-** Todas las planchas (Nacional y Regionales) deberán presentar sus propuestas de candidaturas ante la Comisión Nacional Electoral, en la forma y lugar establecidos por dicha Comisión, según el Reglamento dictado al efecto.

**Párrafo II.-** Las planchas presentadas para la Junta Directiva Nacional deberán estar respaldadas por la firma de un mínimo de un veinte por ciento (20%) de los Miembros Activos. En el caso de las Regionales, para aceptar los candidatos a postularse para regir las mismas, deben estar avalados mediante la firma de por lo menos el veinte (20%) de los Miembros Activos Hábiles que estén registrados en dicha Regional.

**Párrafo III.-** Cada plancha deberá designar su delegado ante la Comisión Electoral, la cual será dirigida por el Coordinador de la Comisión Nacional Electoral. Para cada Regional la Comisión Electoral será dirigida por el Representante designado por el Coordinador de la Comisión Nacional Electoral.

**Párrafo IV.-** Las planchas deberán ser presentadas a más tardar el último día hábil del mes de noviembre previo al año electoral y, si no se hubiese presentado por lo menos una plancha, o en caso de que la(s) presentada(s) no haya(n) cumplido con los requisitos establecidos en el reglamento electoral, se extenderá el plazo de presentación hasta el último día hábil de la primera quincena de enero. La Comisión Nacional Electoral tendrá un plazo máximo de diez (10) días hábiles, a partir de los plazos establecidos, para dar su veredicto de aceptación o rechazo. Se entenderá como día hábil, el plazo comprendido entre el lunes y el sábado de cada semana, que disponga la Comisión Nacional Electoral.

**Párrafo V.-** La Comisión Nacional Electoral deberá difundir y/o comunicar por todos los medios a su disposición, en un plazo menor a los primeros cinco (5) días laborables posteriores a su aceptación, las planchas de las candidaturas recibidas, y aceptadas, según establezca el Reglamento Electoral vigente.

**Párrafo VI.-** Si el día de presentación de planchas no fuera recibida ninguna propuesta, o si las propuestas recibidas no cumplen con los requisitos mínimos para ser aprobadas como planchas válidas para competir, la directiva determinará una nueva fecha de presentación de planchas no mayor que el quince (15) de enero inmediatamente posterior. Si aun así, para esa fecha no se presentaran planchas válidas, la Directiva continuará regularmente en sus funciones y el plazo de recepción de planchas quedaría abierto hasta el segundo sábado del mes de junio, debiendo realizarse las elecciones en la fecha más conveniente que determine la Directiva desde la segunda quincena del mes de mayo hasta la segunda quincena del mes de junio. La Directiva electa será juramentada en Asamblea Extraordinaria en el mes de julio y su período será el que especifica el Artículo 36 de estos Estatutos.

**Artículo 49.- Fecha de las Elecciones.** Las elecciones se realizarán el segundo sábado del mes de febrero del año electoral, o en caso de fuerza mayor, el día decidido y convocado por la Comisión Nacional Electoral.

**Artículo 50.- Juramentación.** Las Juntas Directivas (Nacional y Regionales) que resulten electas, serán juramentadas por la Comisión Nacional Electoral ante la Asamblea General Ordinaria, según establece el Párrafo del Artículo 29, de conformidad con lo pautado en estos Estatutos, y tomará posesión en dicha Asamblea.

**Artículo 51.- Presidente y/o Director Regional Saliente.** El Presidente y/o el Director Regional saliente, será Asesor de la Junta Directiva correspondiente (Nacional y Regionales) siguiente, por un período de dos (2) años, con derecho a voz, pero sin voto, en las reuniones de las Juntas Directivas a las que debe ser invitado, conservando los mismos deberes y derechos que los Miembros Activos.

## **Capítulo II** **Atribuciones de las Juntas Directivas**

**Artículo 52.- Descripción.** Son atribuciones de las Juntas Directivas (Nacional y Regionales) del ITADO:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales aplicables a los fines de la adecuación del Instituto conforme la Ley No. 122-05, de fecha 8 de abril de 2005, quedando a cargo del Presidente gestionar todo lo relacionado en la tramitación correspondiente.
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en los presentes Estatutos, resoluciones y acuerdos de la Asamblea, los del propio Instituto y los de cualquier órgano del ITADO.
- c) Representar a la Institución (ITADO) y a los Miembros; y defender los intereses de los afiliados.
- d) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- e) Dictar los acuerdos y resoluciones necesarios para la buena marcha y prestigio del ITADO.
- f) Nombrar y remover los empleados y fijarles sus atribuciones y remuneraciones.
- g) Administrar los fondos y bienes del Instituto de acuerdo con las previsiones presupuestarias, en ningún caso podrá excederse de ellas.
- h) Suministrar de manera formal las informaciones sobre el uso de los recursos de la Junta Directiva, que fuesen requeridas por cualquiera de los Miembros Activos del ITADO, previa resolución emitida al efecto.

- i) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria una memoria de sus actividades y del desenvolvimiento de ingresos y egresos durante el año anterior.
- j) Considerar las proposiciones y renunciaciones de los miembros.
- k) Conocer y hacer efectivas las resoluciones del Tribunal Disciplinario.
- l) Nombrar y remover las comisiones requeridas para el correcto desenvolvimiento de las actividades del ITADO.
- m) Fijar la fianza de fidelidad de los empleados que tienen a su cargo el manejo de fondos.
- n) Nombrar los apoderados judiciales o extrajudiciales.
- ñ) Enajenar o gravar los bienes muebles o inmuebles del ITADO previa aprobación específica de la Asamblea General.
- o) Depositar las cantidades de dinero efectivo y/o recursos que reciba el ITADO, de forma legítima, en una cuenta a nombre del Instituto de Tasadores Dominicanos, Inc. (ITADO) en una entidad de intermediación financiera. Toda orden de retiro, así como los cheques que se emitan deberán ser firmados por el Presidente o quien haga las veces, y por el Tesorero, para que los mismos sean considerados válidos.
- p) Atender y resolver solicitudes de personas naturales o jurídicas sobre los servicios de los miembros del Instituto.
- q) Estar al día en el pago de sus cuotas y obligaciones nacionales e internacionales.

**Párrafo I.-** Es obligación de las Juntas Directivas (Nacional y Regionales), la presentación anual de un Informe detallado de su labor, acompañados del Estado Financiero de Ingresos y Egresos, así como de los balances de conciliación bancaria, y los usos y fuentes de los recursos, debidamente auditados, ocurridos durante el período, cortados al cierre del año fiscal de cada año. Asimismo un listado del inventario de todos los bienes del ITADO, tanto Nacional como Regionales.

**Párrafo II.-** El ITADO, a través de la Junta Directiva, tendrá especial distinción, otorgándoles Diplomas o Reconocimientos a aquellos miembros que se hayan distinguido, y así lo ameriten.

### Capítulo III

#### **Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretarios**

**Artículo 53.- Presidente.** Para ser Presidente del ITADO, se requiere ser dominicano de nacimiento o con más de diez (10) años de haber obtenido la ciudadanía, haber residido en el país durante los últimos diez (10) años, tener cinco (5) años o más de Membresía Activa Hábil, y haber sido miembro de por lo menos una Directiva Nacional o una de las Directivas Regionales. En el caso de las Juntas Regionales, se denominará Director Regional. Corresponde al Presidente de la Junta Directiva (Nacional) del ITADO:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, cuyo ámbito de aplicación es todo el territorio nacional.
- b) Convocar a sesión de la Junta Directiva y la Asamblea General del ITADO de acuerdo con estos Estatutos, y preparar, con la cooperación del Secretario General, el orden de los asuntos que deban tratarse.
- c) Dirigir las deliberaciones de acuerdo con las prácticas parlamentarias usuales.
- d) Comunicar a quien corresponda, los acuerdos que fueron adoptados por organismos competentes, implementar y velar por su fiel ejecución.
- e) Firmar la correspondencia, y conjuntamente con el Secretario General, las Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

- f) Nombrar el personal de Comisiones, cuando no lo hubiere hecho la Junta Directiva.
- g) Vigilar el funcionamiento de todos los organismos, funcionarios, oficinas y servicios del personal auxiliar del ITADO. Dictar las disposiciones pertinentes para el mejor encauzamiento de sus labores, e informar de todo ello a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
- h) Representar al ITADO en todos los actos públicos y privados, y en el ejercicio de toda clase de diligencias, acciones, reclamaciones, recursos o procedimientos de la Institución.
- i) Suscribir y/o firmar todo género de obligaciones, actos, convenios, acuerdos, alianzas, contratos y documentos, con entidades locales nacionales e internacionales; previa autorización de la Junta Directiva y/o Asamblea General.
- j) Preparar en coordinación con el Tesorero, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del ITADO, así como los proyectos de modificación del mismo, para ser presentados a la Asamblea General.
- k) Ordenar las compras de equipos, mobiliarios y otros bienes, y las erogaciones que deba efectuar el Tesorero, de acuerdo con los estatutos.
- l) Firmar los cheques, así como los recibos de fondos y valores, y órdenes de pago, conjuntamente con el Tesorero. Firmar toda la correspondencia y visar todas las copias que deba expedir el Secretario General.
- m) Resolver todas las cuestiones urgentes, y dar cuenta de sus actuaciones a la Junta Directiva en la primera reunión que celebre.
- n) Preparar conjuntamente con el Tesorero y el Secretario General la memoria anual que deberá presentar a la Asamblea General.
- ñ) Representar en justicia (judicial o extrajudicialmente) al ITADO, y firmar todas clases de contratos relacionados con la misma, contando con la previa aprobación de la Asamblea General y/o de la Junta Directiva.
- o) Actuar en representación del ITADO, cuando en el ejercicio de sus labores los derechos de sus Miembros hayan sido conculcados por terceros.

**Artículo 54.- Vicepresidente.** Deberá ser un Miembro Activo Hábil, dominicano de nacimiento o con más de diez (10) años de haber obtenido la ciudadanía, haber residido en el país durante los últimos diez (10) años, tener cinco (5) años o más de Membresía Activa Hábil, y haber sido miembro de por lo menos una Directiva Nacional o una de las Directivas Regionales. Corresponde al Vicepresidente de la Junta Directiva del ITADO, sustituir al Presidente en el orden que establecen estos Estatutos, prestar asistencia al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones y desempeñar las funciones que el Presidente le indique. En el caso de las Regionales, estas funciones corresponderán al Subdirector Regional.

**Artículo 55.- Secretario General.** Deberá ser un Miembro Activo Hábil. Corresponde al Secretario General de la Junta Directiva del ITADO:

- a) Asistir al Presidente en la preparación de la convocatoria y del orden del día para cada reunión de la Asamblea o de la Junta Directiva y preparar adecuadamente, para su conocimiento los asuntos que deban ser tratados en ellas.
- b) Firmar, conjuntamente con el Presidente y el Secretario de Actas, las actas de las reuniones de la Asamblea General y de las sesiones de la Junta Directiva. Preparar las correspondencias y demás documentos oficiales del ITADO. Conservar ordenadamente, bajo su responsabilidad, el archivo, propiedades y documentos del ITADO.

- c) Ejercer la dirección y vigilancia inmediata de las oficinas y personal auxiliar; disponer, con la conformidad del Presidente, las medidas administrativas que fueren necesarias para la mejor organización de las oficinas y del personal, y dar cuenta al Presidente de cualquier irregularidad que observe.
- d) Llevar el registro de nombres y todas las generales de los miembros.
- e) Redactar las certificaciones, extractos de actas, y los documentos a su cargo que correspondan.
- f) Redactar y firmar, conjuntamente con el Presidente, la memoria que anualmente debe presentar el Presidente y demás miembros de la Junta Directiva ante la Asamblea General.
- g) Administrar, suministrar y velar para que todas las informaciones contenidas o publicadas en la página web, y/o redes sociales, sean fieles a los intereses del ITADO, y estén debidamente actualizadas.
- h) Implementar, regular y velar por la centralización y unificación de criterios de las páginas web y redes sociales, para que las mismas reflejen los intereses colectivos, tanto de la Directiva Nacional como la de las Regionales del ITADO.
- i) Dar seguimiento a todas las correspondencias y asuntos relacionados con el ITADO, contestando las rutinarias, y en los casos especiales, consultar o remitir al Presidente.
- j) Supervisar la gestión y actividades de los Secretarios de Actas, Relaciones Públicas, Relaciones Intergremiales, Educación y Eventos.
- k) Supervisar y revisar las actividades de las Comisiones de Trabajo que se formen de conformidad con los presentes Estatutos.
- l) Ejercer cualquier otra atribución que le fuera asignada por la Asamblea General y de acuerdo con estos estatutos.

**Artículo 56.- Tesorero.** Deberá ser un Miembro Activo Hábil. Corresponde al Tesorero de la Junta Directiva del ITADO:

- a) Recibir todos los ingresos que corresponden al ITADO, y requerir el pago de los valores que se adeudan, ya sea de miembros o de terceros. Supervisar los recibos y documentos de descargo, numerados y sellados consecutivamente, correspondientes a los ingresos o los valores que reciba, con su firma o la de quien él delegue.
- b) Procurar que se realicen los depósitos en la institución de intermediación financiera que designe la Directiva, de los recursos o fondos pertenecientes al ITADO. Revisar y aprobar u objetar, conjuntamente con el Presidente, los balances y estados de cuentas y realizar todos los demás actos y diligencias que a tales cuentas se refieren.
- c) Según lo establecido en los Párrafos II y III, del Artículo 20 de estos Estatutos, efectuar las compras de equipos, mobiliarios y otros bienes que ordene y/o apruebe el Presidente o la Junta Directiva. Tramitar y conservar ordenadamente, de conformidad con las disposiciones pertinentes, los comprobantes y toda documentación relativa a los ingresos, egresos, derechos, obligaciones y bienes del ITADO.
- d) Disponer las erogaciones que ordene el Presidente de acuerdo con el presupuesto, y firmar los cheques conjuntamente con el Presidente.
- e) Establecer y llevar al día, bajo su dirección, la contabilidad de los ingresos y egresos, derechos, obligaciones y bienes del ITADO. Dar constancia y ofrecer informe a cualquier Miembro Activo, de los asuntos pertinentes a la Tesorería.



- f) Ofrecer en cada sesión de la Junta Directiva, un estado de cuentas de las operaciones realizadas durante el mes vencido. Elaborar y presentar anualmente a la Asamblea General, un estado demostrativo de los ingresos y egresos operados.
- g) Supervisar la preparación de los estados financieros del ITADO, para su inclusión en la memoria anual, y suministrar al Comisario de Cuentas copia fiel de dichos estados visada por el Secretario General.
- h) Procurar el fiel cumplimiento de los compromisos fiscales ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), como institución sin fines de lucro.
- i) Presentar mensualmente un reporte de actividades ante la Junta Directiva Nacional, y cuando proceda, ante la Asamblea General, un reporte o estado actualizado y consolidado de todos los miembros del ITADO a nivel nacional. En consecuencia, los Tesoreros Regionales deberán mantener informado constantemente al Tesorero Nacional.
- j) El Tesorero, para el desenvolvimiento correspondiente de las labores, supervisará todos los manejos de fondos, incluyendo los de la caja chica, de acuerdo a lo que disponga el reglamento correspondiente.

**Párrafo.-** Queda establecido que todas las cuentas bancarias así como todos los fondos percibidos por las Directivas Nacional y las Regionales, deberán ser depositados y manejados siempre a nombre del ITADO, bajo la supervisión y control del Tesorero del ITADO Nacional (el Reglamento de Finanzas y Tesorería establecerá los procedimientos para el manejo de los Recursos Financieros).

**Artículo 57.- Secretario de Actas.** Deberá ser un Miembro Activo Hábil. Reportará y estará bajo la Supervisión del Secretario General. Corresponde al Secretario de Actas de la Junta Directiva del ITADO:

- a) Actuar como Secretario de Actas de las Asambleas y reuniones de la Junta Directiva.
- b) Firmar con el Presidente y el Secretario General las actas de las reuniones.
- c) Colaborar con el Secretario General en el Ejercicio de sus atribuciones y reemplazarlo en caso de ausencia temporal.
- d) Asistir al Secretario General en la redacción de las memorias.
- e) Llevar y custodiar fielmente el libro de actas y de todas las actividades de la Junta Directiva y los demás órganos del ITADO, con la finalidad de que sirva para la elaboración de la memoria anual.

**Artículo 58.- Secretario de Relaciones Públicas.** Deberá ser un Miembro Activo Hábil. Reportará y estará bajo la Supervisión del Secretario General. Corresponde al Secretario de Relaciones Públicas de la Junta Directiva del ITADO:

- a) Ejecutar las funciones de Relaciones Públicas que disponga la Junta Directiva.
- b) Desempeñar las funciones específicas que le confie la Junta Directiva en pos de una efectiva proyección nacional o internacional del ITADO.

**Artículo 59.- Secretario de Relaciones Intergremiales.** Deberá ser un Miembro Activo Hábil. Reportará y estará bajo la Supervisión del Secretario General. Corresponde al Secretario de Relaciones Intergremiales de la Junta Directiva del ITADO:

- a) Servir de enlace entre la Junta Directiva Nacional y las Direcciones Regionales.

- b) Fomentar y establecer las relaciones del ITADO con otros gremios profesionales nacionales o internacionales, por autorización de la Junta Directiva.
- c) Desempeñar las funciones específicas que le confíe la Junta Directiva.

**Artículo 60.- Secretario de Educación.** Deberá ser un Miembro Activo Hábil. Reportará y estará bajo la Supervisión del Secretario General. Corresponde al Secretario de Educación de la Junta Directiva del ITADO:

- a) Servir de promotor, supervisor y fiscalizador, con la autorización de la Junta Directiva, en la preparación y ejecución de cursos, conferencias, mesas redondas, tertulias, charlas, de carácter educativos con el fin de fomentar la educación continua de los miembros del ITADO y sus invitados.
- b) Designar los encargados, profesores, etc., de los Cursos de Educación Básica y Continuada, en coordinación con el Presidente y el Secretario General de la Junta Directiva Nacional.
- c) Promover las relaciones del ITADO con instituciones científicas y académicas, nacionales e internacionales.
- d) Participar, junto al Secretario General, en la compilación, redacción y difusión de las conclusiones resultantes de los eventos técnicos, científicos y/o académicos que desarrolle el ITADO.
- e) Desempeñar las funciones específicas que le confíe la Junta Directiva.

**Artículo 61.- Secretario de Eventos.** Deberá ser un Miembro Activo Hábil. Reportará y estará bajo la Supervisión del Secretario General. Corresponde al Secretario de Eventos de la Junta Directiva del ITADO:

- a) Coordinar el montaje de todos los eventos técnicos - educativos del ITADO.
- b) Coordinar la celebración y montaje de eventos no educativos como la celebración del día del Valuador Panamericano, Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, festividades propias de la institución.
- c) Desempeñar las funciones específicas que le confíe la Junta Directiva.

#### **Capítulo IV** **Directiva Ampliada**

**Artículo 62.- Composición.** La Directiva Ampliada estará compuesta por los miembros de la Junta Directiva Nacional, el pasado Presidente, un representante del Consejo de Ex-Presidentes de la Junta Directiva Nacional, y los Directores de las Regionales. Será dirigida por el Presidente de la Junta Directiva Nacional. El Secretario General asistido por el Secretario de Actas de la Junta Directiva Nacional llevará la secretaría en las reuniones.

**Párrafo.-** En el caso de los Directores de las Regionales, pueden hacerse representar por el Subdirector o por el Secretario General de esa Regional.

**Artículo 63.- Atribuciones.** Son atribuciones de la Directiva Ampliada del ITADO:

- a) Llenar provisionalmente las vacantes de la Junta Directiva Nacional o de las Direcciones Regionales.
- b) Conocer, sin refrendar, las propuestas de modificación de los Estatutos para ser presentados a la Asamblea Nacional.

- c) Aprobar la inclusión de nuevos miembros al ITADO.
- d) Aprobar las designaciones de Miembros Mérito ITADO y de Miembros de Honor.
- e) Proponer la designación del Fiscal y su Suplente, del Tribunal Disciplinario, ante la consideración, aprobación, y/o rechazo de la Asamblea General.
- f) Servir de órgano consultivo, no deliberativo, a la Directiva Nacional en temas de gran trascendencia.
- g) Designar la Comisión Nacional Electoral, tal como lo establece y define el Artículo 47 de los presentes Estatutos.
- h) Cualquier otra función especificada en estos Estatutos.

**Artículo 64.- Reuniones.** La Directiva ampliada se reunirá por convocatoria del Presidente de la Junta Directiva Nacional del ITADO, por lo menos tres (3) veces por año.

**Artículo 65.- Deliberaciones.** Las decisiones de la Directiva Ampliada se adoptarán por mayoría simple de los miembros que la conforman.

### Capítulo V Direcciones Regionales

**Artículo 66.- Descripción.** Las Direcciones Regionales representan al ITADO en sus respectivas jurisdicciones, conforme a lo dispuesto por estos Estatutos y sus Reglamentos, siempre subordinadas en todos los aspectos, a la Junta Directiva Nacional, ubicada en la Sede Central, en el Distrito Nacional, de la República Dominicana.

**Párrafo I.-** Las Direcciones Regionales establecidas y aprobadas en la actualidad, según el Artículo 4 son:

- 1) Dirección Regional Norte, con sede en la ciudad de Santiago de los Caballeros, Provincia Santiago,
- 2) Dirección Regional Sur, con sede en la ciudad de Baní, Provincia Peravia y,
- 3) Dirección Regional Este, con sede en la ciudad de San Pedro de Macorís, Provincia San Pedro de Macorís.

**Párrafo II.-** La Asamblea General Ordinaria queda facultada para crear otras Direcciones Regionales que pudieran surgir y adecuar las sedes actuales, de acuerdo a los presentes Estatutos.

**Párrafo III.-** Las Directivas Regionales tendrán la misma composición que la Directiva Nacional, diferenciándose en que éstas serán dirigidas por un Director Regional, dentro de su jurisdicción, con atribuciones similares a las del Presidente de la Directiva Nacional, y subordinadas a la misma. De igual forma, habrá un Sub-Director Regional, dentro de su jurisdicción, con atribuciones similares a las del Vicepresidente de la Directiva Nacional.

**Artículo 67.- Régimen.** Las Direcciones Regionales del ITADO se regirán por un solo *Reglamento básico* común a todas, previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria. Siempre dichos *Reglamentos Regionales* estarán subordinados a los presentes Estatutos, aprobados por la Directiva Nacional vigente, y ratificados por la Asamblea Nacional.

**Artículo 68.- Atribuciones.** Corresponde a las Direcciones Regionales del ITADO:

- a) Agrupar a los miembros residentes dentro de sus respectivas jurisdicciones.
- b) Servir de vínculo entre los miembros de la Regional, y los órganos Nacionales del ITADO; y deberán coordinar, mantener e informar mensualmente por escrito, o cuando así se le requiriese, a la Junta Directiva Nacional sobre todo lo relacionado con sus actuaciones.
- c) Cumplir con las disposiciones legales relacionadas con el ITADO, con los Estatutos, el Reglamento y los acuerdos de los órganos del ITADO, y las normas dictadas por éste.
- d) Lograr el cumplimiento de los fines del ITADO en sus respectivas jurisdicciones en todo cuanto le sea aplicable.
- e) Administrar los fondos, conformes a las normas y reglamentos establecidos; y velar por la conservación de los bienes del ITADO.
- f) Para fines de descargo de la ejecutoria presupuestaria de las Direcciones Regionales, éstas deberán rendir cuentas mediante un informe escrito, ante el Comisario de la Directiva Nacional, con un (1) mes de anticipación a la fecha de la Asamblea General Ordinaria donde serán presentadas.
- g) Tomar las medidas que requiera el cabal ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de la intervención que pueda corresponder a los organismos nacionales del ITADO.
- h) Recibir y tramitar ante los organismos competentes, las denuncias por infracciones a las disposiciones que rigen el ejercicio profesional y la ética.
- i) Servir de mediador o de árbitro a solicitud de las partes en los conflictos entre sus miembros o con terceros.
- j) Emitir opinión acerca de asuntos de alcance regional, y atender las consultas que acerca de estos les formulen los organismos públicos.
- k) Promover la realización de cursos, charlas, conferencias, etc., para beneficio de los Miembros de las Regionales.

**Artículo 69.- Nuevas Direcciones.** La creación de nuevas Direcciones Regionales del ITADO, en las demás Regiones de la República Dominicana, deberá ser solicitada ante la Junta Directiva Nacional, luego de haber informado a la Regional a la que hasta ese momento pertenecen, por un número no menor de veinte (20) Miembros Activos residentes en la región que solicita. La Directiva Nacional conocerá y evaluará la solicitud siempre con un espíritu de integración y no de atomización de la Institución y asegurándose que esa creación no debilite en demasía a las Direcciones Regionales existentes, de ser aprobada la solicitud por la Directiva Ampliada, la misma será llevada para ser conocida en la próxima Asamblea General Ordinaria.

**Párrafo.-** Las Directivas de las Direcciones Regionales además de los asuntos de su incumbencia señalados en estos Estatutos y su Reglamento, tramitará ante la Junta Directiva Nacional las solicitudes que le sean formuladas por los aspirantes a miembros del ITADO.

## Capítulo VI Comisiones de Trabajo

**Artículo 70.- Descripción, Composición y Funcionamiento.** Habrá tantas Comisiones de Trabajo como sean necesarias, creadas como órganos técnicos apéndices de la Directiva Nacional y de las Direcciones Regionales de ITADO, entre las cuales figuran las siguientes:

- a) Comisión de Admisiones y Tutorías
- b) Comisión de Estatutos
- c) Comisión de Disciplina y Ética
- d) Comisión de Tarifa
- e) Comisión de Finanzas y Tesorería
- f) Comisión de Educación Continua
- g) Comisión de Eventos
- h) Comisión de Organización
- i) Comisión de Relaciones Internacionales.
- j) Comisión de Relaciones Interinstitucionales.
- k) Comisión de Apoyo a las Direcciones Regionales.
- l) Comisión de Asuntos Legales y Defensa de los Miembros.
- m) Comisión Electoral.
- n) Comisión de Relaciones Públicas.
- n) Comisión Gestora para la Seguridad Social de los Miembros del ITADO.

**Párrafo I.-** Las Comisiones serán designadas por la Junta Directiva Nacional o en su defecto por el Presidente de la Junta Directiva Nacional, por un periodo de dos (2) años y estarán compuestas por un mínimo de tres (3) miembros, de entre los cuales habrá un coordinador y un encargado de actas.

**Párrafo II.-** El funcionamiento de las Comisiones de Trabajo será establecido por un *Reglamento*, debidamente aprobado por la Junta Directiva Nacional.

**Párrafo III.-** Las Comisiones de Trabajo, al reunirse, podrán tratar cualquier tema relacionado con su competencia. Estarán vigentes en sus funciones desde el momento en que sean juramentados por la Junta Directiva Nacional hasta el momento en que sean sustituidos por la Directiva siguiente, la cual podrá sustituirlos, removerlos o ratificarlos en sus funciones mediante resolución escrita.

**Párrafo IV.-** Las decisiones de la Directiva Nacional, con relación a las cuestiones que son sometidas por las Comisiones de Trabajo, pueden ser revisadas nueva vez, por solicitud sometida por la misma Comisión que le dio origen al tema, sin más recursos.

**Párrafo V.-** Cada Comisión de Trabajo será enlazada por un miembro de la Junta Directiva Nacional, quien podrá participar de sus deliberaciones solo con voz informativa, pero sin voto. En el caso de las Comisiones de Trabajos Regionales, el enlace lo hará un miembro de la Directiva Regional.

**Sección III**  
**COMISARIO DE CUENTAS**

**Artículo 71.- Condiciones y Funciones.** El Comisario de Cuentas deberá ser un Miembro Activo con un tiempo mayor a cinco (5) años, preferiblemente con formación básica en Finanzas, Contabilidad y/o Economía, estar al día en sus cuotas con el ITADO, y quien deberá garantizar la transparencia de la gestión encomendada.

**Párrafo.-** Sus funciones consistirán en:

- a) Revisar los estados financieros auditados del ITADO, y emitir un informe al respecto, firmando el descargo correspondiente, y por tanto compartirá la responsabilidad de los mismos.
- b) Debe tener acceso a todo lo que entienda útil para el ejercicio de su función, durante toda su gestión.
- c) Confirmar la veracidad de los balances (tanto de la Sede Central como de las Direcciones Regionales) que deberán ser presentados en la Asamblea General Ordinaria, y a la vez servirá de Órgano Vigilante de la Administración del ITADO, será elegido conjuntamente con la Junta Directiva Nacional, y durará en sus funciones dos (2) años, pudiendo ser reelegido por un período más.
- d) Debe informar al Fiscal sobre los hechos delictuosos, encontrados en el análisis de la gestión supervisada; guardando el debido secreto profesional.

**TITULO V**  
**REGIMEN DISCIPLINARIO**

**Artículo 72.- Generalidades.** De conformidad con los Reglamentos que al efecto sean dictados por la Junta Directiva, los miembros del ITADO podrán ser pasibles de sanciones por incumplimiento de las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en Reglamentos Internos del Instituto, o por violaciones a normas de conducta, procedimientos y de comportamiento.

**Sección I**  
**TRIBUNAL DISCIPLINARIO**

**Artículo 73.- Composición.** Los miembros del Tribunal Disciplinario son Miembros Activos del ITADO y serán designados por dos (2) años por las Juntas Directivas, ratificados por la Asamblea General, a excepción del Fiscal y su Suplente, quienes deberán ser propuestos por la Junta Directiva ampliada, y ratificados por la Asamblea General.

**Párrafo I.-** El Tribunal Disciplinario estará conformado por cinco (5) Jueces, propuestos por un (1) miembro de cada Regional y dos (2) de la Sede Central; un (1) Fiscal y un (1) Suplente de Fiscal. El Tribunal funcionará válidamente con la presencia de tres (3) Jueces y el Fiscal.

**Párrafo II.-** Para poder ser elegido miembro del Tribunal Disciplinario se requiere: a) Ser Miembro Activo del ITADO; b) Haber sido Miembro de una Junta Directiva Nacional o Regional; c) Tener un mínimo de cinco (5) años como Miembro Activo.

**Párrafo III.-** Para cada Juez del Tribunal Disciplinario la directiva correspondiente elegirá un Suplente que deberá reunir las mismas condiciones que el titular y hará sus veces en caso que el titular no pueda hacerlo.

**Párrafo IV.-** La Asamblea General tendrá la facultad de elegir el Fiscal del Tribunal Disciplinario, y su suplente, debidamente propuestos por la Directiva Ampliada, los cuales deberán ser Miembros Activos, y durarán en sus funciones dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por un período adicional.

**Artículo 74.- Funciones.** Corresponde al Tribunal Disciplinario:

- a) Conocer los cargos que se formulen contra miembros del ITADO por infracciones de las disposiciones vigentes en materia del ejercicio profesional o por violaciones de las normas vigentes y de la ética profesional y moral.
- b) Conocer los cargos que se formulen contra miembros del ITADO por incumplimiento de las disposiciones del reglamento interno de los acuerdos tomados por los órganos competentes del mismo.
- c) Conocer los cargos que se formulen contra directivos y/o comisionados del ITADO en relación de su actuación como tales.
- d) El Tribunal Disciplinario tendrá función calificadoradora y en tal sentido podrá inadmitir, remitir a la Directiva, calificar y sancionar los casos que les sean sometidos.

**Párrafo I.-** El Tribunal conocerá en fase secreta y a puerta cerrada, los términos del expediente, hasta tanto sea evacuada una decisión, que será elevada a la Dirección Nacional, para su conocimiento y fines correspondientes.

**Párrafo II.-** Las Juntas Directivas (Nacional y Regionales) dictarán los Reglamentos que regularán el funcionamiento del Tribunal Disciplinario, las sanciones que éste podrá imponer y los recursos contra sus decisiones.

**Artículo 75.- Legitimación.** Tienen iniciativa para iniciar un proceso disciplinario contra cualquier miembro del ITADO:

- a) Las Directivas Nacional y Regionales del ITADO.
- b) Cualquier Miembro Activo del ITADO.
- c) Terceras personas (físicas o morales) que aleguen mediante escrito responsable, que han sido afectados por alguna actuación considerada ilícita por algún miembro activo del ITADO, siempre que su escrito, remitido a la Directiva Nacional del ITADO, llegue acompañado de las pruebas que acreditan sus pretensiones.

**Artículo 76.- Audiencias.** Todas las audiencias tendrán un carácter contradictorio, a puertas cerradas, no pudiendo celebrarse ninguna sin la presencia del acusado, con las siguientes exigencias:

- a) El acusado debe haber sido citado, por el Fiscal del ITADO, por los medios de que dispone el ITADO, a fin de que comparezca a una audiencia disciplinaria de presentación de pruebas en su contra, exponiéndole los motivos, lugar, fecha y hora. Puede hacerse acompañar de abogado, con derecho a voz.
- b) Si el acusado no asistiere a esa audiencia de presentación de pruebas, se hará una segunda convocatoria por vía de un alguacil con jurisdicción en el domicilio del acusado.

- c) En caso de que el acusado no asista a la convocatoria descrita en el literal que antecede, la audiencia se realizara en única instancia, pudiendo tocar y decidir el fondo en la misma audiencia de pruebas.
- d) Con la presencia del acusado se realizará una audiencia de pruebas y quince días después se realizará una audiencia única de fondo, para debatir las pretensiones del acusador y la defensa del acusado. El tribunal podrá fallar en audiencia o reservarse el fallo por un periodo no mayor de quince (15) días hábiles.

**Artículo 77.- Fiscal.** El Fiscal deberá ser Miembro Activo, es uno de los Miembros del Tribunal Disciplinario, cuyas funciones son las siguientes:

- a) Instrumentar y calificar los expedientes acusatorios recibidos de las Juntas Directivas, previa aprobación y méritos suficientes para ser conocidos en el Tribunal.
- b) Representa ante el Tribunal Disciplinario, a todos los Miembros del ITADO, a las partes enfrentadas, garantizando a cada quien sus derechos gremiales, y llevando a cabo el debido proceso.
- c) Informará a las partes del proceso en cuestión, y someterá ante el Tribunal, el expediente acusatorio con su opinión técnica al respecto.

## **Sección II**

### **SANCIONES, INFRACCIONES Y RECURSOS**

**Artículo 78.- Sanciones.** Los miembros del ITADO, sin menoscabo de su jerarquía, podrán ser amonestados (en público o en privado), suspendidos, expulsados del Instituto y/o sometidos a la justicia ordinaria.

**Artículo 79.- Infracciones y su Clasificación.** Constituyen infracciones disciplinarias, aquellas violaciones a normas de conducta, procedimientos y de comportamiento ético moral que puedan cometer los miembros de un conglomerado social sometido a dichas normas. En atención a la anterior definición, las infracciones, dentro del ITADO, se clasifican en tres tipos: (i) Infracciones Menores, (ii) Infracciones Medianas, y (iii) Infracciones Mayores.

**Artículo 80.- Infracciones Menores.** Son Infracciones Menores aquellas violaciones a las normas, que por su naturaleza y gravedad, no acarrear peligro contra la imagen y fortaleza del ITADO, ni a sus miembros de manera particular, pero si conllevan molestias a la autoridad interna y al principio de autoridad. Serán sancionadas con la amonestación pública o privada, según lo disponga el Tribunal Disciplinario. De manera enunciativa y no limitativa, constituyen Infracciones Menores las siguientes:

- a) Realizar comentarios públicos que atenten contra la buena imagen de un miembro que actúa en representación de ITADO.
- b) Pagar con cheques sin fondos, vestir de manera inapropiada o el uso de accesorios inusuales en su cuerpo, asistir ebrio o embriagarse, en cualquier actividad del ITADO, faltar el respeto a cualquier miembro o relacionado con el ITADO.
- c) Dejar de asistir (integrantes de las Juntas Directivas), sin la excusa correspondiente, por lo menos a dos (2) actividades consecutivas para la cual hayan sido formalmente invitados, por los medios normales utilizados por el ITADO.



- d) Acumular deudas en sus obligaciones ordinarias con el ITADO sin ninguna justificación verbal o escrita, por un período mayor de seis (6) meses y menor de un año o doce (12) meses.
- e) Realizar trabajos de tasación en forma complaciente con el cliente, sin observar los criterios técnicos y éticos establecidos.
- f) Cualquier otra infracción sometida a la consideración del Tribunal Disciplinario que tenga suficientes méritos para ser sancionada como tal.

**Artículo 81.- Infracciones Medianas.** Infracciones Medianas son aquellas violaciones a las normas vigentes, que ponen en riesgo el principio de autoridad al violar los presentes estatutos, reglamentos y las decisiones de las autoridades del ITADO, legalmente establecidas. Serán reprimidas con sanciones que van desde la amonestación pública hasta la suspensión temporal del ITADO. Esta suspensión comprenderá desde tres (3) meses a un (1) año, según lo disponga el Tribunal Disciplinario por la gravedad del caso. De manera enunciativa, se consideran Infracciones Medianas las siguientes:

- a) Realizar comentarios públicos, que trasciendan a la opinión pública nacional, que atenten contra la buena imagen de un miembro que actúa en representación del ITADO.
- b) Realizar comentarios públicos, que trasciendan a la opinión pública nacional, que atenten contra la buena imagen del ITADO.
- c) Dejar de asistir por un periodo de hasta tres (3) meses, sin motivos atendibles y justificados, a las actividades y obligaciones para la cuales hayan sido designados, elegidos y previamente aceptada.
- d) Dejar de asistir (Miembros y/o integrantes de las Directivas Nacional y Regionales), sin la excusa correspondiente, por lo menos a tres (3) actividades consecutivas para la cual haya sido formalmente invitado, por los medios normales utilizados por el ITADO.
- e) Dejar de cumplir con las obligaciones económicas con el ITADO por un periodo mayor de doce (12) meses y menor de veinticuatro (24) meses.
- f) Realizar trabajos de tasación en forma complaciente con el cliente, sin observar los criterios técnicos y éticos establecidos y que pudieran acarrear daños moderados a un inversionista.
- g) Cualquier otra infracción sometida a la consideración del Tribunal Disciplinario que tenga suficientes méritos para ser sancionada como tal.

**Artículo 82.- Infracciones Mayores.** Son Infracciones Mayores, las violaciones de las normas vigentes, que ponen en peligro la imagen institucional pública del ITADO, mancillan el Principio de Autoridad y corroen las bases sociales, morales y éticas donde se sustenta el Instituto de Tasadores Dominicanos, Inc. ITADO. Serán sancionadas con la expulsión temporal o permanente del ITADO, según lo disponga el Tribunal Disciplinario por la gravedad del caso, sin menoscabo de un sometimiento a los tribunales ordinarios del país en materia penal o civil, según el caso. En principio, se pueden enumerar como Infracciones Mayores, las siguientes:

- a) Sustraer para provecho personal, atentar, menoscabar y/o deteriorar el patrimonio físico y pecuniario del ITADO.
- b) Dejar de cumplir con las obligaciones económicas con el ITADO por un periodo mayor de dos (2) años o veinticuatro (24) meses.
- c) Realizar cualquier actividad que atente económica, física y moralmente contra el Instituto de Tasadores Dominicanos, Inc. (ITADO).

- d) Hacer un uso indebido o no autorizado de los símbolos, lemas y emblemas que representan al ITADO.
- e) Dejar de asistir, sin motivos atendibles y justificados, a las actividades y obligaciones para la cuales hayan sido designados o elegidos, por más de tres (3) meses.
- f) Dejar de asistir (miembros y/o integrantes de las Junta Directiva), sin la excusa correspondiente, por lo menos a cuatro (4) actividades consecutivas para la cual haya sido formalmente invitado, por los medios normales utilizados por el ITADO.
- g) Emitir comentarios difamatorios e injuriosos públicamente, por cualquier medio de comunicación masivos, que atenten contra la buena imagen del ITADO.
- h) Protagonizar actos de violencia y vías de hechos, dentro de las actividades del ITADO.
- i) Haber sido condenado, como lo dispone el párrafo II del presente artículo.
- j) Realizar trabajos de tasación en forma complaciente con el cliente, sin observar los criterios técnicos y éticos establecidos y que pudieran acarrear daños mayores a un inversionista.
- k) Cualquier otra infracción sometida a la consideración del Tribunal Disciplinario que tenga suficientes méritos para ser sancionada como tal.

**Párrafo I.-** Las infracciones cometidas contra terceros, mientras se ostenta la membresía del ITADO, se reputan materia del derecho común y sus reclamantes deberán remitirse a este para el reclamo de sus pretensiones.

**Párrafo II.-** Cuando un Miembro de ITADO sea declarado culpable por un tribunal ordinario de primera instancia, por violar los artículos 147, 296, 379, 405, 406 y 408 del Código Penal de la Republica Dominicana, los cuales se refieren a: falsificación, homicidio, robo, estafa, y abuso de confianza. Asimismo, el artículo 3 de la Ley 72-02 sobre Lavado de Activos provenientes de Actividades Ilícitas, y la Ley 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas, será declarada por el Tribunal Disciplinario del ITADO su suspensión temporal, hasta tanto dicha sentencia condenatoria adquiera la categoría de la cosa irrevocablemente juzgada, situación que dará origen a su expulsión definitiva Ad Vitam del ITADO.

**Artículo 83.- Apelación.** El recurso de apelación es aquel incoado por una de las partes en conflicto (Fiscal y Acusado), cuando esa parte considere que la decisión a impugnarse le desfavorece, por no haber sido tomada con verdadera justeza, llevando el debido proceso y respetando sus derechos fundamentales consagrados en la Constitución de la Republica Dominicana.

- a) Debe elevarse a la Directiva Nacional, en función de tribunal de alzada de última instancia.
- b) Deberá incoarse treinta (30) días después de haber sido notificada por acto de alguacil al domicilio legal de la persona condenada.
- c) Una vez notificada la sentencia a la parte condenada, comienza a correr el plazo de treinta (30) días, pasado el mismo dicha sentencia se hace definitiva, lo cual será notificado por el tribunal disciplinario al Secretario General a los fines de su ejecución.
- d) Para los casos no previstos en los presentes estatutos, lo establecido en el derecho común es supletorio a lo interno del Tribunal Disciplinario.

## TITULO VI AUDITORES EXTERNOS

**Artículo 84.- Designación.** La Asamblea General Ordinaria designará una oficina de auditores externos de reconocida solvencia moral y profesional, si procediere, por el término que se considere adecuado, la cual podrá ser contratada nuevamente una o más veces. Los auditores deberán ser personas externas al ITADO.

**Párrafo I.-** Los auditores externos serán contratados para realizar una auditoría a los Estados financieros al término del cierre del ejercicio fiscal de la Institución, establecido al 31 de diciembre de cada año. Dicha auditoría contemplará el ejercicio fiscal de la Sede Central y las Direcciones Regionales.

**Párrafo II.-** El Tesorero será la persona de contacto con los auditores externos y el resultado de su trabajo estará dirigido a la Asamblea General de Miembros Activos.

**Párrafo III.-** La Firma de auditores externos se rotará cada tres (3) años, para mantener la independencia entre la Junta Directiva y los auditores externos contratados.

## TITULO VII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION

**Artículo 85.- Convocatoria.** La Junta Directiva deberá convocar una Asamblea General Extraordinaria para decidir acerca de la disolución del Instituto, con un mínimo de treinta (30) días antelación a la fecha fijada para dicha Asamblea.

**Artículo 86.- Quórum.** La disolución y liquidación sólo podrá ser resuelta por la voluntad expresa de las tres cuartas (3/4) partes de los Miembros Hábiles existentes al momento de asumir tal decisión.

**Artículo 87.- Procedimiento.** La Asamblea General que conozca de la disolución del ITADO regulará el modo de realizar la liquidación y nombrará las personas responsables de llevarla a cabo, quienes actuarán bajo la inspección del Tesorero. Si dicha Asamblea General no regula la liquidación ni nombra los liquidadores, el Presidente asumirá de pleno derecho tales funciones y procederá de acuerdo a la Ley. Tal disolución y liquidación se regirá por las disposiciones de la Ley No. 122-05, sobre Asociaciones sin Fines de Lucro, de fecha 8 de abril de 2005, o aquella que haga de sus veces al momento de proceder.

**Artículo 88.- Destino del Patrimonio.** Establecidos debidamente los activos y pasivos del ITADO por el liquidador o los liquidadores, se procederá a cancelar debidamente todas las obligaciones y compromisos nacionales o internacionales, sin dejar pendientes. El activo resultante, deberá ser donado, por acuerdo de la Asamblea que decida la disolución, a una asociación de iguales fines.

**Párrafo.-** De no producirse acuerdo sobre la asociación que deberá ser beneficiada con la donación, el Estado Dominicano pasará a ser propietario de los bienes del Instituto disuelto y celebrará un concurso público con las asociaciones sin fines de lucro de la misma naturaleza, para adjudicarle los bienes que correspondan.

## **TÍTULO VIII** **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 89.- Alcance de los Estatutos.** Los presentes Estatutos constituyen la norma principal del Instituto de Tasadores Dominicano (ITADO). La Junta Directiva Nacional tiene la responsabilidad de la elaboración, puesta en vigencia y cumplimiento de los *Reglamentos*, cuya realización está contemplada en estos estatutos, desde que dichos Estatutos sean debidamente aprobados. Sin embargo, dicha Junta Directiva podrá dictar *otros reglamentos y resoluciones que complementen los estatutos*, siempre y cuando no vayan en desacuerdo con ninguna de sus disposiciones.

**Párrafo I.-** Los *Reglamentos* elaborados por las Comisiones designadas por la Junta Directiva Nacional, deberán ser revisados por la Directiva Ampliada, y luego aprobados por dicha Junta para su puesta en funcionamiento; y los mismos deberán ser ratificados por la Asamblea General de Miembros.

**Párrafo II.-** Los Reglamentos a ser elaborados, de inmediato, por las Comisiones designadas serán los consignados en los Artículos Nos. 7, 12, 13, 15, 20, 47, 67 y 70 de los presentes Estatutos.

**Párrafo III.-** La Junta Directiva Nacional, luego de que la Directiva Ampliada lo revise y/o valide, podrá poner en práctica de inmediato los Reglamentos que se dictasen hasta que los mismos sean ratificados y aprobados formalmente por la Asamblea General Extraordinaria correspondiente.

**Artículo 90.- Adecuación.** En caso de aprobarse mediante Ley el Colegio de Tasadores Dominicanos, el ITADO podría asumir la identidad de la nueva institución resultante por resolución de una Asamblea Extraordinaria, y con la aprobación de más del cincuenta por ciento (50%) de los asambleístas. También, el ITADO pudiera ajustar su nombre, logo, diseño de los signos distintivos, etc., acorde con el nuevo nombre.

**Artículo 91.- Vigencia.** Los presentes Estatutos dejan sin efecto los Estatutos del ITADO adoptados en fecha veintisiete (27) de febrero de mil novecientos setenta y cinco (1975).

**HECHO Y FIRMADO** en seis (6) originales para ser depositados, uno en el asiento social; otro ante la Procuraduría General de la República; otro ante la Dirección General de Impuestos Internos; otro ante la Secretaría de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de Santo Domingo; otro en la Secretaría del Juzgado de Paz; y uno para los archivos del Instituto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes septiembre del año dos mil catorce (2014).

**Ing. José A. Beras López**  
**Presidente**

Certificado:

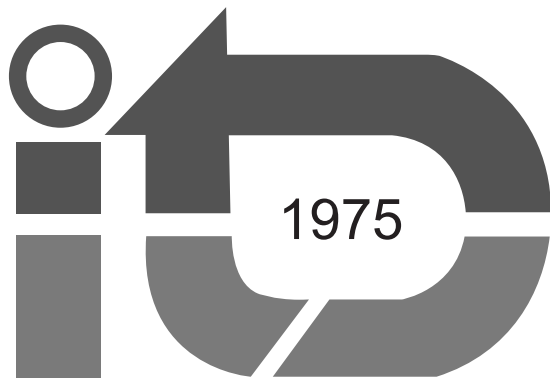
**Lic. Carlos Joaquín García Mena**  
**Secretario General**

**Elaborado por Consenso de la  
Comisión de Revisión y Modificación de los  
Estatutos del ITADO, designada y conformada por:**

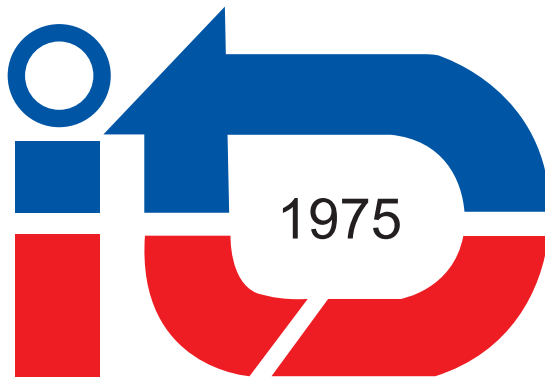
Lic. Carlos Joaquín García Mena	ITADO No. 701
Lic. José Alfredo Peña Ventura	ITADO No. 633
Arq. Saskia Alexandra García-Godoy M.	ITADO No. 293
Ing. Ramón E. Negreira Castillo	ITADO No. 717
Ing. Álvaro J. Sánchez Columna	ITADO No. 548

**Junta Directiva 2013-2015**

Ing. José Alberto Beras López	ITADO No. 157	Presidente
Ing. Rafael Antonio Urbáez B.	ITADO No. 001	Vicepresidente
Lic. Carlos Joaquín García Mena	ITADO No. 701	Secretario General
Ing. Frank Nicolás Olivares R.	ITADO No. 826	Tesorero
Ing. Teresita Rodríguez Aguiló	ITADO No. 565	Vocal
Ing. Fabio E. García Molina	ITADO No. 620	Vocal
Ing. Salvador A. Ramírez Peña	ITADO No. 237	Vocal
Ing. Dignora Peguero Nieves	ITADO No. 197	Fiscal
Agrim. Darquis Cadena Santana	ITADO No. 643	Suplente Fiscal
Ing. Víctor Miguel Chalas	ITADO No. 069	Comisario



**ITADO**



**ITADO**